

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996

Nº23,123

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

##### DECRETO EJECUTIVO Nº 31

(De 9 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS ARTICULOS 200 Y 201 DE LA LEY 51 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1995, POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996." .. PAG. 2

##### RESOLUCION EJECUTIVA Nº 69

(De 5 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD." ..... PAG. 8

##### RESOLUCION EJECUTIVA Nº 70

(De 5 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PERSONAL Y GASTOS DE REPRESENTACION DEL MINISTERIO DE SALUD." ..... PAG. 9

##### RESOLUCION EJECUTIVA Nº 73

(De 5 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD." ..... PAG. 10

##### RESOLUCION EJECUTIVA Nº 74

(De 5 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE ANULA LA RESOLUCION EJECUTIVA NO.33 DE 22 DE JULIO DE 1996 QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA." ..... PAG. 14

##### RESOLUCION EJECUTIVA Nº 75

(De 5 de septiembre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIERE UN FUNCIONARIO DE LA POLICIA NACIONAL A LA DIRECCION SUPERIOR DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA." ..... PAG. 15

##### RESOLUCION EJECUTIVA Nº 76

(De 5 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PUESTOS Y GASTOS DE REPRESENTACION DEL SERVICIO MARITIMO NACIONAL, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA." ..... PAG. 16

##### RESOLUCION EJECUTIVA Nº 77

(De 5 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL." ..... PAG. 18

##### RESOLUCION EJECUTIVA Nº 78

(De 5 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE REALIZA UNA RECLASIFICACION EN LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL." ..... PAG. 20

##### RESOLUCION EJECUTIVA Nº 79

(De 5 de septiembre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PUESTOS DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA." ..... PAG. 21

##### RESOLUCION EJECUTIVA Nº 80

(De 5 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE REALIZA UNA RECLASIFICACION EN LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL." ..... PAG. 22

##### RESOLUCION EJECUTIVA Nº 81

(De 6 de septiembre de 1996)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA." ..... PAG. 23

#### DIRECCION GENERAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMA COORDINACION NACIONAL DE LAS OFICINAS DE SEGURIDAD (Para la Prevención de Incendios)

##### RESOLUCION Nº 03-96

C.- O.S.E.P.I.

(De 18 de abril de 1996)

" LA CREACION DEL MANUAL DENOMINADO "MANUAL TECNICO PARA INSTALACIONES, ALMACENAMIENTO, MANEJO, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE LIQUIDO DERIVADOS DEL PETROLEO, EN LA REPUBLICA DE PANAMA" ..... PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISO, EDICTOS Y OTRAS**

**PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/2.60**

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

**Dirección General de Ingresos**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA**

**DECRETO EJECUTIVO N° 31**

**(De 9 de septiembre de 1996)**

**" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS ARTICULOS 200 Y 201 DE LA LEY 51 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1995, POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996."**

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 200 y 201 de la Ley 51 de 1995, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 1996, dispone que es obligación de todas las Instituciones Públicas remitir al Ministerio de Planificación y Política Económica copia de sus respectivos sistemas de planilla, con la información que allí se detalla.

Que tales normas legales disponen que dichas instituciones deberán actualizar sus respectivos manuales institucionales de clases ocupacionales, según la metodología adoptada por el Ministerio de Planificación y Política Económica, requisito indispensable, según tales normas, para la elaboración de los subsiguientes presupuestos.

Que es necesario, en consecuencia, reglamentar dichas normas legales a los efectos de que las mismas tengan apropiada aplicación práctica, a la vez que sirvan para proporcionar un adecuado desarrollo de los mecanismos administrativos.

## DECRETA:

**ARTICULO 1:** Todas las Instituciones del Sector Público deberán elaborar sus respectivos Manuales Institucionales de Clases Ocupacionales. Cada una de las clases ocupacionales que los compongan deberá contener una descripción de las **tareas** y de los **requisitos profesionales mínimos** que se exigirán, respectivamente, para la definición de los puestos de trabajo en las estructuras organizativas y la designación de los servidores públicos en dichos puestos.

**ARTICULO 2:** La información de la estructura organizativa de todas las Instituciones incluídas en el ámbito de aplicación del presente reglamento será requisito necesario para la asignación de recursos presupuestarios a cada una de ellas, en lo referente a gastos en personal y para efectuar las designaciones de los servidores públicos en sus puestos de trabajo.

**ARTICULO 3:** Las Instituciones del Sector Público deberán clasificar todos sus puestos de trabajo según el procedimiento que se establece en este reglamento. La clasificación de puestos constituirá un requisito para poder efectuar designaciones de personal en los puestos de trabajo y asignar salarios y pagarlos a quienes ocupen los respectivos puestos.

**ARTICULO 4:** Cada institución del Sector Público constituirá un Comité General de Organización y Recursos Humanos integrados por la siguiente manera:

- a) El Secretario General quien actuará como Coordinador del Comité General. EL Director de Administración o su equivalente cumplirá la función de Coordinador alterno.
- b) Los Directores Nacionales o sus equivalentes en su calidad de Coordinadores de los Comites de Areas de Clasificación de Puestos.
- c) El Jefe de la Oficina institucional de Recursos Humanos quien cumplirá la función de Secretario Técnico del Comité General.
- d) Otros servidores públicos que el Coordinador considere oportuno invitar.

**ARTICULO 5:** Cada institución del Sector Público constituirá tantos Comites de Area de organización y Recursos Humanos como resulte necesario, los cuales estarán integrados de la siguiente manera:

- a) El Director Nacional del Area correspondiente o su equivalente, el cual actuará como Coordinador del Comité del Area.
- b) El titular de la unidad organizativa de la que depende el puesto, la cual debe tener jerarquía de Departamento o superior.
- c) El superior inmediato del puesto a clasificar.

- d) Un técnico de Clasificación de Puestos designado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, el cual cumplirá la función de Secretario Técnico del Comité de Área.

**ARTÍCULO 6:** Los Comités General y de Área de Organización y Recursos Humanos tendrán las siguientes responsabilidades:

Los Comités de Áreas de Organización y Recursos Humanos tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Clasificar los puestos de trabajo de la institución que estén bajo la responsabilidad de su área, aplicando para ello la metodología que será proporcionada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.
- b) Remitir el listado de puestos clasificados, en carácter de propuesta, al Comité General de Organización y Recursos Humanos.

El Comité General de Organización y Recursos Humanos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Analizar, a solicitud de la máxima autoridad de la institución las recomendaciones relativas a la modificación y actualización de las estructuras organizativas.
- b) Actualizar el contenido de los Manuales Institucionales de Clases Ocupacionales y realizar la clasificación de puestos de trabajo según se establece en este reglamento; y proponerlos a la máxima autoridad de la respectiva institución para su correspondiente aprobación.

**ARTICULO 7:** Institúyase el Manual General de Clases Ocupacionales del Sector Público Panameño, el cual contendrá una descripción de las tareas y requisitos profesionales básicos que se exigirán para la definición de las clases ocupacionales de los Manuales Institucionales de Clases Ocupacionales.

**ARTICULO 8:** Todas las Clases Ocupacionales contempladas en el Manual General de Clases Ocupacionales del Sector Público Panameño serán valoradas con un único método de valoración, de la manera lo más objetiva y confiable posible, de acuerdo al estado del conocimiento en la materia, mediante el cual se valorará el grado de responsabilidad asignada y el grado de exigencia de los requisitos profesionales necesarios para el adecuado desempeño.

**ARTICULO 9:** La clasificación de puestos de trabajo a que hace referencia este reglamento tendrá validez sólo una vez que las Clases Ocupacionales de los Manuales Institucionales de Clases Ocupacionales de cada Institución hayan sido, y a su vez, clasificadas con las Clases Ocupacionales correspondientes del Manual General de Clases Ocupacionales de la Administración Pública Panameña a través de un Comité Técnico integrado por el Director de Administración o su equivalente, el Jefe de Recursos Humanos o su equivalente correspondientes a cada institución y por asesores técnicos del Sistema de Clasificación y Retribución de Puestos. Corresponderá a dicho Comité presentar una propuesta técnica a la Comisión de Organización y Recursos Humanos.

**ARTICULO 10:** La Comisión de Organización y Recursos Humanos del Sector Público Panameño, estará integrada por los titulares de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, de la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Planificación y Política Económica; de la Dirección General de la Carrera Administrativa; por un representante designado por la Contraloría General de la República con derecho a voz, de manera transitoria, por dos representantes de la Institución sobre la que la Comisión trate asuntos en cada caso, uno de los cuales deberá ser el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

**ARTICULO 11:** Corresponderá a la Comisión de Organización y Recursos Humanos del Sector Público Panameño proponer, por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica al Consejo de Gabinete, para su debida aprobación, el Manual General de Clases Ocupacionales del Sector Público Panameño y realizar la clasificación de las Clases Ocupacionales de los Manuales Institucionales con el Manual General antes mencionado.

**ARTICULO 12:** Los órganos de aplicación del presente reglamento serán:

- a) El Ministro del Ramo o funcionario de equivalente nivel jerárquico para las instituciones que corresponden y la Junta Directiva o cuerpo directivo de equivalente función en los casos en que la máxima autoridad institucional esté a cargo de un cuerpo colegiado.
- b) La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio de Planificación y Política Económica.
- c) La Dirección General de Carrera Administrativa.
- d) La Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Planificación y Política Económica.
- e) La Comisión de Organización y Recursos Humanos del Sector Público.
- f) Las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos.
- g) Las unidades institucionales responsables de la elaboración del presupuesto.
- h) Los Comités Generales y de Area de Organización y Recursos Humanos que se establecen en este reglamento.

**ARTICULO 13:** La distribución de las competencias sobre la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento será como sigue:

- a) Será competencia del Ministro del Ramo o funcionario de equivalente nivel para las instituciones que correspondan y la Junta Directiva o cuerpo directivo de equivalente función en los casos de que la máxima autoridad institucional esté a cargo de un cuerpo colegiado, la toma de las decisiones institucionales necesarias para el adecuado cumplimiento de lo establecido por el presente reglamento.

- b) Serán competencias de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional en forma conjunta y articulada con la Dirección General de la Carrera Administrativa, la coordinación y ejecución de los procesos relativos a:
  - a.1) La administración de las estructuras organizativas.
  - a.2) La administración de la microestructura organizativa y la clasificación de los puestos de trabajo.
- c) Será competencia de la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Planificación y Política Económica, la coordinación y ejecución de los procesos relativos a la administración del presupuesto de gastos en personal.
- d) Serán competencias de la Comisión de Organización y Recursos Humanos del Sector Público Panameño las que se establecen en este reglamento.
- e) Serán competencias de las Oficinas Institucionales de Organización y de Recursos Humanos, además de las que se establecen en la Ley de Carrera Administrativa, el generar y mantener la información sobre estructuras organizativas, personal y salarios y prestar asistencia y soporte técnico a los procesos de elaboración y mantenimiento de los Manuales Institucionales de Clases Ocupacionales.
- f) Será competencia de las unidades institucionales responsables de la elaboración del presupuesto la realización de los procesos técnicos que resulten de lo establecido en el presente reglamento.
- g) Serán competencias de los Comités General y de Area de Organización y Recursos Humanos las que se establecen en el presente reglamento.

**ARTICULO 14:** Créase el Sistema de Información y Gestión de Organización y Recursos Humanos (SIGORH), el cual conformará el soporte técnico, metodológico e informático del Sistema de Clasificación y Retribución de Puestos (SICLAR), el cual será administrado y mantenido por la Dirección de Presupuesto de la Nación en los aspectos computacionales y relativos al presupuesto de gastos en personal y por la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional y la Dirección General de la Carrera Administrativa en los restantes aspectos.

Sus componentes, instrumentos técnicos, tablas de clasificación y demás metodologías, una vez aprobados por el órgano de aplicación de este reglamento serán de utilización obligatoria por todas las instituciones públicas.

El SIGORH estará compuesto por:

- a) El SIGORH Central, que dará soporte técnico y computacional a los procesos de administración de estructuras, elaboración y mantenimiento del Manual General de Clases Ocupacionales del Sector Público Panameño, presupuesto de gastos en personal, análisis salarial y el correspondiente control de la ejecución del presupuesto de gastos en personal a través de los sistemas de planillas de pagos de sueldos.

- b) El SIGORH Institucional, que dará soporte técnico a las instituciones en los procesos relativos a la elaboración y mantenimiento de los respectivos Manuales Institucionales de Clases Ocupacionales y la solicitud anual de recursos físicos del presupuesto de gastos en personal.

**ARTICULO 15:** Todas las Instituciones del Sector Público deberán:

- a) Obtener y mantener la información sobre estructuras organizativas, clasificación ocupacional de puestos de trabajo, recursos humanos, presupuesto de gastos en personal y salarios según lo estipulado en este reglamento.
- b) Remitir mensualmente al Ministerio de Planificación y Política Económica la información sobre estructuras, personal, pagos de sueldos y ejecución del presupuesto de gastos en personal que sea necesaria para el seguimiento de la ejecución de las políticas que se establezcan al respecto.

**ARTICULO 16:** El Ministerio de Planificación y Política Económica dará a conocer por escrito, a las instituciones a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, el formato y procedimientos requeridos para la remisión mensual de información. Se fija el 31 de julio de 1996, como plazo máximo para la entrega de la información de los primeros meses a que se refiere el artículo 200 de la Ley 51 de diciembre de 1995, mediante la cual se adopta el presupuesto para 1996.

A partir del mes de agosto de 1996 el envío de la información deberá efectuarse a la fecha del cierre de la quincena correspondiente.

**ARTICULO 17:** El Ministerio de Planificación y Política Económica, establecerá y comunicará los procedimientos necesarios a efecto de cumplir con lo que se establece en este reglamento.

**ARTICULO 18:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación y  
Política Económica

**RESOLUCION EJECUTIVA N° 69**  
(De 5 de septiembre de 1996)  
**" POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD."**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus Facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO :**

Que el Ministerio de Salud solicita efectuar Cambio de Título a su Estructura de Personal, las cuales no afectan el Presupuesto de Gasto de la actual vigencia.

Esta solicitud está sustentada en el Artículo 159 de la Ley de 11 de diciembre de 1995.

Que el Ministerio de Planificación y Política Económica ha recomienda favorablemente las modificaciones a la Estructura de Personal de dicha Institución.

**RESUELVE :**

**ARTICULO 1** : Modificar las siguientes posiciones :

**PROGRAMA** : ADMINISTRACION  
**PARTIDA** : 0.12.0.10.07.01.001 3,975  
**TIPO DE GASTO** : SUELDOS FIJOS

N°Pos.	Cod.Cargo	Titulo de Cargo	Cat.	Hrs.	Meses	Sueldo	
						Mens.	Annual
25754	2061014	Nutricionista Dietista	IV	8	5	795	<u>3,975</u> 3,975

**PROGRAMA** : SALUD DE ADULTOS  
**PARTIDA** : 0.12.0.40.08.14.001 3,250  
**TIPO DE GASTO** : SUELDOS FIJOS

12251	0091011	Secretaria	I	8	5	650	<u>3,250</u> 3,250
-------	---------	------------	---	---	---	-----	-----------------------

**Total de Modificaciones** 7,225

**ARTICULO 2** : Reclasificar las siguientes posiciones :

**PROGRAMA** : ADMINISTRACION  
**PARTIDA** : 0.12.0.10.07.01.001 3,975  
**TIPO DE GASTO** : SUELDOS FIJOS

25754	0013011	Administrador	I	8	5	795	<u>3,975</u> 3,975
-------	---------	---------------	---	---	---	-----	-----------------------

**PROGRAMA** : SALUD DE ADULTOS  
**PARTIDA** : 0.12.0.40.08.14.001 3,250  
**TIPO DE GASTO** : SUELDOS FIJOS

N°Pos.	Cod.Cargo	Titulo de Cargo	Cat.	Hra.	Meses	Sueldo	
						Mens.	Annual
12251	3022012	Trabajador Social	II	8	5	650	<u>3,250</u> 3,250

**Total de Reclasificación** 7,225

- ARTICULO 3 : Comuníquese a la Contraloría General de la República la presente Resolución para efectos de su registro.
- ARTICULO 4 : La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1 de agosto de 1996.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación y  
Política Económica

**RESOLUCION EJECUTIVA Nº 70**  
(De 5 de septiembre de 1996)  
" POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PERSONAL Y GASTOS DE REPRESENTACION DEL MINISTERIO DE SALUD."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus Facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO :**

Que el Ministerio de Salud solicita efectuar modificaciones a su Estructura de Personal y Gastos de Representación las cuales no afectan el Presupuesto de Gasto de la actual vigencia.

Esta solicitud está sustentada en el Artículo 165 de la Ley Nº 51 de 11 de diciembre de 1995, fundamentada en los criterios establecidos para las cargas con jerarquía que tengan derecho a devengar estos emolumentos.

Que el Ministerio de Planificación y Política Económica ha recomendado favorablemente las modificaciones a la Estructura de Personal y Gasto de Representación de dicha Institución.

**RESUELVE :**

- ARTICULO 1 : Eliminar la asignación correspondiente a Cambio de Categoría de la siguiente posición :

PROGRAMA : MATERNO INFANTIL  
PARTIDA : 0.12.0.30.08.02.080 1,813  
TIPO DE GASTO : Cambio de Categoría

Pos. Nº	Cod. Cargo	Titulo de Cargo	Cat.	Hrs.	Cambio de Categoría		
					Meses	Mensual	Anual
7383	2015021	Odontólogo	1	8	7	259	<u>1,813</u>
							1,813

Total Eliminación 1,813

- ARTICULO 2 : Modificar la asignación correspondiente a Cambio de Categoría de la siguiente posición :

PROGRAMA : SALUD DE ADULTOS  
PARTIDA : 0.12.0.40.08.02.080 3,787  
TIPO DE GASTO : Cambio de Categoría  
DE :

12830	2015021	Odontólogo	1	8	7	584	<u>4,088</u> 4,088
-------	---------	------------	---	---	---	-----	-----------------------

12830	2015021	A: Odontólogo	1	8	7	43	<u>301</u> 301
-------	---------	------------------	---	---	---	----	-------------------

Total Modificación 3,787

ARTICULO 3 : Crear el siguiente Gasto de Representación :

PROGRAMA : ADMINISTRACION  
PARTIDA : 0.12.0.10.08.05.030 5,600  
TIPO DE GASTO : Gasto de Representación

		Sueldo					
N° Pos.	Cod. Cargo	Titulo de Cargo	Cat.	Hrs	Meses	Mens.	Annual
14188	5029010	Director de Ingeniería	-	8	7	800	<u>5,600</u> 5,600

Total Creaciones 5,600

ARTICULO 4 : Reclasificar la siguiente posición :

PROGRAMA : ADMINISTRACION  
PARTIDA : 0.12.0.10.08.05.001  
TIPO DE GASTO : SUELDOS FIJOS

14188	5029010	Director de Ingeniería	-	8
-------	---------	------------------------	---	---

ARTICULO 5 : El financiamiento de esta creación será con cargo a saldos consignados en el renglón de Cambio de Categorías (080).

ARTICULO 6 : La presente Resolución Ejecutiva comenzará a regir a partir de de 1° de junio de 1996.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación y  
Política Económica

#### RESOLUCION EJECUTIVA N° 73

(De 5 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus Facultades constitucionales y legales

#### CONSIDERANDO :

Que el Ministerio de Salud solicita efectuar modificaciones a su Estructura de Personal, las cuales no afectan el Presupuesto de Gasto de la actual vigencia.

Esta solicitud está sustentada en el Artículo 159 de la Ley de 11 de diciembre de 1995.

Que el Ministerio de Planificación y Política Económica ha recomendado favorablemente las modificaciones a la Estructura de Personal de dicha Institución.

## RESUELVE :

ARTICULO 1 : Eliminar la siguiente posición :

PROGRAMA : ADMINISTRACIÓN  
PARTIDA : 0.12.0.10.05.01.001 1,500  
TIPO DE GASTO : SUELDOS FIJOS

N°Pos.	Cod. Cargo	Título de Cargo	Cat.	Hrs.	Meses	Sueldo	
						Mens.	Annual
25575	0051021	Contador	I	8	5	300	<u>1,500</u> 1,500

Total Eliminación 1,500

ARTICULO 2 : Modificar las siguientes posiciones :

PROGRAMA : ADMINISTRACIÓN  
PARTIDA : 0.12.0.10.05.01.001 79,575  
TIPO DE GASTO : SUELDOS FIJOS

25567	2031010	Aux. de Enfermería	X	8	5	679	3,395
25568	9011031	Trabajador Manual	I	8	5	200	1,000
25569	2031011	Aux. de Enfermería	-	8	5	623	3,115
25570	9011031	Trabajador Manual	I	8	5	200	1,000
25571	0041139	Téc.Reg.Méd.Est.Salud	-	8	5	1,123	5,615
25572	0013011	Administrador	I	8	5	500	2,500
25573	6034011	Conductor Vehículo	I	8	5	250	1,250
25574	2031011	Aux. de Enfermería	-	8	5	791	3,955
25576	6034011	Conductor Vehículo	I	8	5	250	1,250
25578	0093021	Oficinista	I	8	5	250	1,250
25579	0041119	Aux.Reg.Méd.Est.Salud	-	8	5	515	2,575
25580	2031010	Aux.de Enfermería	X	8	5	791	3,955
25581	2031010	Aux.de Enfermería	X	8	5	735	3,675

Sueldo

N°Pos.	Cod.Cargo	Título de Cargo	Cat.	Hrs.	Meses	Sueldo	
						Mens.	Annual
25582	2031010	Aux. de Enfermería	X	8	5	679	3,395
25583	0041128	Aux.Reg.Méd.Est.Salud	-	8	5	614	3,070
25584	2031010	Aux. de Enfermería	X	8	5	791	3,955
25585	2031016	Aux. de Enfermería	VI	8	5	500	2,500
25586	2031010	Aux. de Enfermería	X	8	5	791	3,955
25587	2031010	Aux. de Enfermería	X	8	5	998	4,990
25588	2031010	Aux. de Enfermería	X	8	5	679	3,395
25589	2014020	Asist.Odontología	-	8	5	636	3,180
25591	6034011	Conductor Vehículo	I	8	5	250	1,250
25592	6034011	Conductor Vehículo	I	8	5	250	1,250
25593	2031010	Aux. de Enfermería	X	8	5	735	3,675
25594	6034011	Conductor Vehículo	I	8	5	250	1,250
25595	2031010	Aux. de Enfermería	X	8	5	735	3,675
25597	9011031	Trabajador Manual	I	8	5	200	1,000
25599	0013011	Administrador	I	8	5	900	<u>4,500</u>

79,575

Total modificación 79,575

ARTICULO 3 : Crear las siguientes posiciones :

PROGRAMA			: ADMINISTRACIÓN			
PARTIDA			: 0.12.0.10.05.01.001		14,785	
TIPO DE GASTO			: SUELDOS FIJOS			
1699	2021020	Asist. de Farmacia	-	8	5	265 1,325
1702	2021020	Asist. de Farmacia	-	8	5	250 1,250
1704	9011031	Trabajador Manual	-	8	5	250 1,250
1710	9011031	Trabajador Manual	-	8	5	238 1,190
1712	9011031	Trabajador Manual	-	8	5	234 1,170
1718	2015024	Odontólogo	-	8	5	1,120 5,600
1724	2011011	Ayudante de salud	-	8	5	200 1,000
1726	2011011	Ayudante de salud	-	8	5	200 1,000
1729	2011011	Ayudante de salud	-	8	5	200 <u>1,000</u>
						14,785
Total creación						14,785

ARTICULO 4 : Aumentar la asignación de las siguientes posiciones :

PROGRAMA			: ADMINISTRACIÓN			
PARTIDA			: 0.12.0.10.05.01.001		34,020	
TIPO DE GASTO			: SUELDOS FIJOS			
25568	6034011	Conductor Vehículo	-	8	5	300 1,500
25570	6034011	Conductor Vehículo	-	8	5	300 1,500
25571	2012043	Méd. Especialista	III	8	5	1,216 6,080
25573	6034011	Conductor Vehículo	-	8	5	350 1,750

N°Pos.	Cod.Cargo	Titulo de Cargo	Cat.	Hrs.	Sueldo	
					Meses Mens	Anual
25574	2012036	Méd. General	VI	8	5	950 4,750
25576	6034011	Conductor Vehículo	-	8	5	350 1,750
25578	6034011	Conductor Vehículo	-	8	5	350 1,750
25580	2012036	Méd. General	VI	8	5	950 4,750
25592	2021020	Asist. de Farmacia	-	8	5	300 1,500
25594	0093021	Oficinista	I	8	5	300 1,500
25597	0093021	Oficinista	I	8	5	238 1,190
25599	0013013	Administrador	III	8	5	1,200 <u>6,000</u>
						34,020

Total de Aumento 34,020

ARTICULO 5 : Disminuir la Asignación de las siguientes posiciones :

PROGRAMA			: ADMINISTRACIÓN			
PARTIDA			: 0.12.0.10.05.01.001		32,270	
TIPO DE GASTO			: SUELDOS FIJOS			
25567	0013011	Administrador	I	8	5	300 1,500
25569	0013011	Administrador	I	8	5	350 1,750
25572	0091011	Secretaria	I	8	5	450 2,250

25579	0091011	Secretaria	I	8	5	450	2,250
25581	0013011	Administrador	I	8	5	350	1,750
25582	0013011	Administrador	I	8	5	350	1,750
25583	0013011	Administrador	I	8	5	350	1,750
25584	2024011	Lab. Clínico	I	8	5	570	2,850
25585	0013011	Administrador	I	8	5	350	1,750
25586	6034011	Conductor Vehículo	-	8	5	400	2,000
25587	2012036	Méd. General	VI	8	5	950	4,750
25588	0013011	Administrador	I	8	5	300	1,500
25589	0013011	Administrador	I	8	5	300	1,500
25591	0093021	Oficinista	I	8	5	234	1,170
25593	6034011	Conductor Vehículo	-	8	5	400	2,000
25595	6034011	Conductor Vehículo	-	8	5	350	1,750
							32,270

Total disminución 32,270

ARTICULO 6 : Reclasificar las siguientes posiciones :

PROGRAMA : ADMINISTRACIÓN  
 PARTIDA : 0.12.0.10.05.01.001  
 TIPO DE GASTO : SUELDOS FIOS

25567	0013011	Administrador	I	8
25568	6034011	Conductor Vehículo	-	8
25569	0013011	Administrador	I	8
25570	6034011	Conductor Vehículo	-	8
25571	2012043	Méd. Especialista	III	8
N°Pos.	Cod.Cargo	Título de Cargo	Cat.	Hrs.
25572	0091011	Secretaria	I	8
25574	2012036	Méd. General	VI	8
25577	0093021	Oficinista	I	8
25578	6034011	Conductor Vehículo	-	8
25579	0091011	Secretaria	I	8
25580	2012036	Méd. General	VI	8
25581	0013011	Administrador	I	8
25582	0013011	Administrador	I	8
25583	0013011	Administrador	I	8
25584	2024011	Lab. Clínico	I	8
25585	0013011	Administrador	I	8
25586	6034011	Conductor Vehículo	-	8
25587	2012036	Méd. General	VI	8
25588	0013011	Administrador	I	8
25589	0013011	Administrador	I	8
25590	0093021	Oficinista	I	8
25591	0093021	Oficinista	I	8
25592	2021020	Asist. Farmacia	-	8
25593	6034011	Conductor Vehículo	-	8
25594	0093021	Oficinista	I	8
25595	6034011	Conductor Vehículo	-	8
25597	0093021	Oficinista	I	8

ARTICULO 7 : Comuníquese a la Contraloría General de la República la presente Resolución para efectos de su registro.

**ARTICULO 8**

: La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1 de agosto de 1996.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación y  
Política Económica

**RESOLUCION EJECUTIVA N° 74**

(De 5 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE ANULA LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA NO.33 DE 22 DE JULIO DE 1996 QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia ha solicitado dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva No. 33 de 22 de julio de 1996, por la cual se modifica la Estructura de Personal de ese Ministerio.

Que mediante la Resolución Ejecutiva No. 33 se eliminan tres puestos de los cuales una posición está ocupada por una unidad que se encuentra de licencia por gravedad, lo que invalida el trámite de la Resolución.

Que el Ministerio de Planificación y Política Económica ha recomendado favorablemente esta acción.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Anular la Resolución Ejecutiva No. 33 de 22 de julio de 1996 en todas sus partes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese a la Contraloría General de la República la presente Resolución para efectos de su registro.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación y  
Política Económica

## RESOLUCION EJECUTIVA N° 75

(De 5 de septiembre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIERE UN FUNCIONARIO DE LA POLICIA NACIONAL A LA DIRECCION SUPERIOR DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

## CONSIDERANDO:

Que se requiere transferir y reclasificar una posición de la Policía Nacional a la Dirección Superior del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que esta transferencia se requiere en atención a que la Planilla de la Policía Nacional se identifica como Ministerio 19 y el resto del Ministerio de Gobierno y Justicia como Ministerio 04.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley No.51 de diciembre de 1995 que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1996, estos cambios pueden ser solicitados a partir del 1ero. de abril.

Que el Ministerio de Planificación y Política Económica ha recomendado favorablemente estas modificaciones a la Estructura de Puestos de dicha Institución.

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se transfiere una posición de la Estructura de Personal de la Policía Nacional, al Programa de Dirección y Administración General de acuerdo al siguiente detalle:

PROGRAMA : SEGURIDAD NACIONAL  
SUBPROGRAMA : SERVICIOS DE POLICIA NACIONAL  
ACTIVIDAD : POLICIA NACIONAL  
TIPO DE GASTO : SUELDOS FIJOS

DE LA PARTIDA 0.04.0.7.0.01.01.001

No. Pos.	Código	Denominación	Meses	S U E L D O	
				Mensual	Anual
9423	33023	Planificador III (Supervisor)	5	1,200	<u>6,000</u>
SUB-TOTAL					(6,000)

PROGRAMA : DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERAL  
SUBPROGRAMA : DIRECCION SUPERIOR  
TIPO DE GASTO : SUELDOS FIJOS

A LA PARTIDA 0.04.0.1.0.01.01.001

No. Pos.	Código	Denominación	Meses	S U E L D O	
				Mensual	Anual

9423	33023	Planificador III (Supervisor)	5	1,200	<u>6,000</u>
TOTAL					6,000

**ARTICULO SEGUNDO:** Reclasificar las siguientes posiciones:

No.Posición	Cód. de Cargo	Denominación
10017	DE: 61040	Director de Información y Relaciones Públicas
	A: 67020	Relacionista Público
9423	DE: 33023	Planificador III (Supervisor)
	A: 61040	Director de Información y Relaciones Pública

**ARTICULO TERCERO :** Comuníquese a la Contraloría General de la República esta Resolución, para los efectos de su registro.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución se aprueba con base en el Artículo 159 de la Ley No. 51 de 11 de diciembre de 1995.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1o. de agosto de 1996.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación y  
Política Económica

**RESOLUCION EJECUTIVA Nº 76**  
(De 5 de septiembre de 1996)  
" POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PUESTOS Y GASTOS DE REPRESENTACION DEL SERVICIO MARITIMO NACIONAL, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

### C O N S I D E R A N D O:

QUE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, HA SOLICITADO LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PUESTOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EL SERVICIO MARÍTIMO NACIONAL, LAS CUALES NO AFECTAN EL PRESUPUESTO DE GASTOS AUTORIZADOS EN LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL.

QUE ESTA SOLICITUD SE SUSTENTA FUNDAMENTALMENTE EN LA NECESIDAD INSTITUCIONAL DE CREAR 25 NUEVAS POSICIONES DE MARINOS QUE PERMITAN EN FORMA OPORTUNA DISPONER DE LAS VACANTES NECESARIAS PARA EL PRÓXIMO CURSO DE POLICÍA NAVAL, ASÍ COMO DEL NECESARIO PROGRAMA DE ASCENSOS.

QUE EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY No. 51 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1995 POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996, ESTAS MODIFICACIONES TIENE ASIDUO PARA SU EFECTIVIDAD A PARTIR DEL 1º DE ABRIL.

QUE EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA HA RECOMENDADO FAVORABLEMENTE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA DE RUESTOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE DICHA INSTITUCIÓN.

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CREAR LAS SIGUIENTES POSICIONES:  
 PROGRAMA: SEGURIDAD PÚBLICA  
 SUB-PROGRAMA: SERVICIO MARÍTIMO NACIONAL  
 PARTIDA: 0.04.0.70.03.00.001  
 TIPO DE GASTOS: SUELDOS FIJOS

NÚMERO POSIC.	CÓDIGO DE CARGO	TÍTULO DE CARGO	MESES	SUELDO MENSUAL	SUELDO ANUAL
17707	8025050	CAPITAN	4	900.00	3,600.00
17708	8025060	TENIENTE	4	600.00	2,400.00
17709	8025070	SUBTENIENTE	4	500.00	2,000.00
17710	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17711	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17712	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17713	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17714	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17715	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17716	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17717	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17718	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17719	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17720	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17721	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17722	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17723	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17724	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17725	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17726	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17727	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17728	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17729	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17730	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00
17731	8024030	GUARDIA	4	350.00	1,400.00

SUB- TOTAL A LA 001. B/. 38,800.00

ARTICULO SEGUNDO: CREAR LOS SIGUIENTES GASTOS DE REPRESENTACIÓN.  
 PROGRAMA: SEGURIDAD PÚBLICA.  
 SUB-PROGRAMA: SERVICIO MARÍTIMO NACIONAL.  
 PARTIDA: 0.04.0.70.03.00.030.  
 TIPO DE GASTO: GASTO DE REPRESENTACIÓN.

NÚMERO POSIC.	CÓDIGO DE CARGO	TÍTULO DE CARGO	MESES	SUELDO MENSUAL	SUELDO ANUAL
17707	8025050	CAPITAN	4	250.00	<u>1,000</u>

SUB-TOTAL A LA 0.30 B/.1,000

GRAN TOTAL DE CREACIONES B/.39,800

ARTICULO TERCERO: LAS CREACIONES PRESUPUESTARIAS CAUSADAS POR LOS ARTICULOS PRECEDENTES, SERÁN FINANCIADOS CON RECURSOS CONSIGNADOS EN LA PARTIDA 0.04.0.70.03.00.001, PRODUCTO DE AHORROS COMPROBADOS EN EL RUBRO DE SALARIOS.

ARTICULO CUARTO: COMUNIQUESE A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA, PARA EFECTOS DE SU REGISTRO.

ARTICULO QUINTO: LA PRESENTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA COMENZARÁ A REGIR A PARTIR DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1996.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación y  
Política Económica

**RESOLUCION EJECUTIVA N° 77**

(De 5 de septiembre de 1996)

**" POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL."**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales y constitucionales

**CONSIDERANDO:**

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL solicita efectuar modificación en su Estructura de Personal, la cual no afecta el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Esta solicitud obedece a la necesidad de crear posición nueva para cumplir con las necesidades del Despacho Superior.

Que en atención a lo que dispone el Artículo 159 de la Ley N° 51 de 11 de diciembre de 1995, que al tenor dice "Las Instituciones Públicas podrán solicitar al Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, cambios en sus estructuras de puestos, a fin de eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes ; y asignar dietas y sobresueldos no incluidos y/o reglamentado en leyes especiales. Los cambios podrán ser solicitados a partir 1º de abril hasta el 31 de octubre."

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: Crear las siguientes posiciones**

PROGRAMA : DESPACHO SUPERIOR  
 PARTIDA : 0.13.0.10.01.01.001  
 TIPO DE GASTO : SUELDO FIJO

Nº de Pos.	Código de Cargo	Título de Cargo	Meses	S U E L D O Mensual	Anual
93671	021022	Asesor II	4	1,500	6,000
93672	9011031	Trabajador Manual I	4	270	1,080
Total a Crear....				1,770	7,080
				=====	=====

ARTICULO SEGUNDO: Eliminar las siguientes posiciones

PROGRAMA : DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERAL  
 PARTIDA : 0.13.0.10.02.03.001  
 TIPO DE GASTO : SUELDO FIJO

Nº de Pos.	Código de cargo	Título de Cargo	Meses	S U E L D O Mensual	Anual
3648	9011031	Trabajador Mnaual	4	250	1,000

PROGRAMA : DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERAL  
 PARTIDA : 0.13.0.10.04.03.001  
 TIPO DE GASTO : SUELDO FIJO

Nº de Pos.	Código de cargo	Título de Cargo	Meses	S U E L D O Mensual	Anual
3436	8011032	Abogado II	4	620	2,480

PROGRAMA : DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERAL  
 PARTIDA : 0.13.0.10.04.05.001  
 TIPO DE GASTO : SUELDO FIJO

Nº de Pos.	Código de cargo	Título de Cargo	Meses	S U E L D O Mensual	Anual
2052	8011032	Abogado II	4	650	2,600

PROGRAMA : DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERAL  
 PARTIDA : 0.13.0.20.01.01.001  
 TIPO DE GASTO : SUELDO FIJO

Nº de Pos.	Código de cargo	Título de Cargo	Meses	S U E L D O Mensual	Anual
3639	093021	Oficinista I	4	250	1,000
Total a Eliminar....				1,770	7,080
				=====	=====

**ARTICULO TERCERO :** Comuníquese a la Contraloría General de la República la presente Resolución para efectos de su registro.

**ARTICULO CUARTO :** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación y  
Política Económica

**RESOLUCION EJECUTIVA N° 78**

(De 5 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE REALIZA UNA RECLASIFICACION EN LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades legales y constitucionales

**CONSIDERANDO:**

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL, solicita efectuar modificación en su Estructura de Personal, la cual no afecta el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Esta solicitud obedece a la necesidad de adecuar el título del cargo del funcionario que ocupa el cargo de Asesor II según estructura, pero está ejerciendo actualmente las funciones de Director Regional de Trabajo y Bienestar Social de Panamá Oeste.

Que en atención a lo que dispone el Artículo 159 de la Ley N° 51 de 11 de diciembre de 1995, que al tenor dice "Las instituciones Públicas podrán solicitar al Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, cambio en su estructura de puestos, a fin de eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes; y asignar dietas y sobresueldos no incluidos y/o reglamento en leyes especiales. Los cambios podrán ser solicitados a partir del 1º de abril hasta el 31 de octubre"

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reclasificar la siguiente posición:

**PROGRAMA :** DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERAL  
**PARTIDA :** 0.13.0.10.04.03.001  
**TIPO DE GASTO :** SUELDO FIJO

Nº de Pos.	Código de Cargo	Título de Cargo	Meses	M O N T O	
				Mensual	Anual
DE 311	021022	Asesor II	5	1,200	6,000
A 311	014020	Director Regional	5	1,200	6,000

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese a la Contraloría General de la República para sus efectos y registros.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución Ejecutiva comenzará a regir a partir del 1 de agosto de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación y  
Política Económica

**RESOLUCION EJECUTIVA N° 79**  
(De 5 de septiembre de 1996)  
" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PUESTOS DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de la Presidencia ha solicitado realizar modificaciones en su Estructura de Puestos del Servicio de Protección Institucional.

Que esta solicitud se fundamenta en la reestructuración organizativa interna de personal, dirigida a mejorar la eficiencia de la Seguridad Presidencial.

Que el Ministerio de Planificación y Política Económica ha recomendado favorablemente las modificaciones a la Estructura de Personal del Servicio de Protección Institucional del Ministerio de la Presidencia.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Eliminar la siguiente posición  
**Programa:** Servicio de Protección Institucional  
**Tipo de Gasto:** Salario Fijo  
**Partida:** 0.03.0.50.00.00.001

<u>Pos.</u>	<u>Código</u>	<u>Cargo</u>	<u>Meses</u>	<u>Mensual</u>	<u>Anual</u>
2660	8021070	Armero	6	420.-	2,520.-
1513	8024022	Guardia	6	350.-	2,100.-
2700	8024021	Cabo 1ero.	6	375.-	2,250.-
<b>TOTAL DE ELIMINACION</b>				<b>1,145.-</b>	<b>6,870.-</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Crear las siguientes posiciones  
**Programa:** Servicio de Protección Institucional

**Tipo de Gasto:** Sueldo Fijo  
**Partida:** 0.03.0.50.00.00.001

<u>Pos.</u>	<u>Código</u>	<u>Título del Cargo</u>	<u>Meses</u>	<u>Mensual</u>	<u>Anual</u>
4025	8024021	Cabo 1ero.	6	375.-	2,250.-
4026	8024012	Sargento 2do.	6	<u>400.-</u>	<u>2,400.-</u>
<b>TOTAL DE CREACION</b>				<u>775.-</u>	<u>4,650.-</u>

**ARTICULO TERCERO:** Ajustar a la siguiente posición  
**Programa:** Servicio de Protección Institucional  
**Tipo de Gasto:** Salario Fijo

<u>Pos.</u>	<u>Código</u>	<u>Título del Cargo</u>	<u>Meses</u>	<u>Mensual</u>	<u>Anual</u>
1300	8026310	Jefe Serv.Armamento	6	170.-	1,020.-
1754	6012320	Jefe de Comunicación	6	<u>200.-</u>	<u>1,200.-</u>
<b>TOTAL DE AJUSTES</b>				<u>370.-</u>	<u>2,220.-</u>

**TOTAL DE AJUSTE Y CREACION** 6,870.-

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar a la Contraloría General de la República la presente Resolución Ejecutiva para efectos de su registro.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución Ejecutiva comenzará a regir a partir del 1 de julio de 1996.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
 Presidente de la República

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
 Ministro de Planificación y  
 Política Económica

**RESOLUCION EJECUTIVA Nº 80**  
 (De 5 de septiembre de 1996)  
**" POR LA CUAL SE REALIZA UNA RECLASIFICACION EN LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL."**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
 en uso de sus facultades legales y constitucionales

#### CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL, solicita efectuar modificación en su Estructura de Personal, la cual no afecta el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Esta solicitud obedece a la necesidad de adecuar el título del cargo del funcionario que ocupa el cargo de Abogado según estructura, pero está ejerciendo actualmente las funciones de Sociólogo en la Dirección de Bienestar Social.

Que en atención a lo que dispone el Artículo 159 de la Ley Nº 51 de 11 de diciembre de 1995, que al tenor dice "Las instituciones Públicas podrán solicita al Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, cambio en su estructura de puestos, a fin de eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes; y asignar dietas y sobresueldos no incluidos y/o reglamento en leyes especiales. Los cambios podrán ser solicitados a partir del 1º de abril hasta el 31 de octubre"

Que el Ministerio de Planificación y Política Económica recomienda favorablemente la modificación de la Estructura de Personal.

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reclasificar la siguiente posición:

PROGRAMA : DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERAL  
PARTIDA PROPUESTA : 0.13.0.20.01.01.001  
TIPO DE GASTO : SUELDO FIJO

Nº de Pos.	Código de Cargo	Título de Cargo	Meses	M O N T O	
				Mensual	Anual
DE: 93540	8011031	Abogado I	5	700	3,500
A: 93540	1062030	Sociólogo	5	700	3,500

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese a la Contraloría General de la República para los efectos de su registro.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución Ejecutiva comenzará a regir a partir del 1 de agosto de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
Ministro de Planificación y  
Política Económica

#### RESOLUCION EJECUTIVA Nº 81 (De 6 de septiembre de 1996)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

#### CONSIDERANDO:

Que se ha de efectuar el traslado de un funcionario del Ministerio de Gobierno y Justicia al Ministerio de la Presidencia.

Que el Artículo No. 195 de la Ley 51 de 11 de diciembre de 1995, determina que el servidor público nombrado para prestar servicios en una entidad del Estado, que fuera requerido por otra, podrá ser transferido a esta última.

Que en atención a dicho Artículo corresponde al Ministerio de Planificación y Política Económica elaborar la Resolución Ejecutiva con el detalle de las afectaciones presupuestarias y únicamente requerirá de la aprobación del Presidente de la República.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Transferir al Ministerio de la Presidencia una posición que será eliminada de la Estructura de Personal del MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDA: 0.40.0.10.01.01.001

Nos. Posic.	Código	Denominación	Meses	Mensual	Anual
10203	012180	Sub-Direc. Ejec. Instit.	3	1,220	3,660
TOTAL DE ELIMINACIONES...					3,660 =====

**ARTICULO SEGUNDO:** La posición transferida en el Artículo Primero de esta Resolución se creará en el Ministerio de la Presidencia de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDA: 0.03.0.10.01.00.001

Nos. Posic.	Código	Denominación	Meses	Mensual	Anual
4024	0012020	Sub-Dir. Administrativo	3	1,220	3,660
TOTAL DE CREACION...					3,660 =====

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar la siguiente modificación en el Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Gobierno y Justicia y del Ministerio de la Presidencia.

INSTITUCION	PARTIDA	AUMENTO	DISMINUCION
	TOTAL...	4,219.00 =====	4,219.00 =====
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA			4,219.00
Sueldos Fijos	0.04.0.10.01.01.001		3,660.00
XIII Mes	0.04.0.10.01.01.050		100.00
Cuota Pat. Seg. Social	0.04.0.10.01.01.651		393.00
Cuota Pat. Riesgo Prof.	0.04.0.10.01.01.653		55.00
Cuota Pat. Fondo Compl.	0.04.0.10.01.01.654		11.00

<b>MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA</b>		<b>4,219.00</b>
Sueldos Fijos	0.03.0.10.01.00.001	3,660.00
XIII Mes	0.03.0.10.01.00.050	100.00
Cuota Pat. Seg. Social	0.03.0.10.01.00.651	393.00
Cuota Pat. Riesgo Prof.	0.03.0.10.01.00.653	55.00
Cuota Pat. Fondo Compl.	0.03.0.10.01.00.654	11.00

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese a la Contraloría General de la República la presente Resolución para efectos de su registro.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1ero. de octubre de 1996.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación y  
Política Económica

**DIRECCION GENERAL DE CUERPOS DE  
BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMA  
COORDINACION NACIONAL DE LAS OFICINAS DE SEGURIDAD  
(Para la Prevención de Incendios)  
RESOLUCION Nº 03-96  
C.- O.S.E.P.I.  
(De 18 de abril de 1996)**

Por la cual se unifican, las Resoluciones Nº 5.

Resolución Nº70 del 23 de febrero de 1988  
Resolución Nº72 del 8 de enero de 1991  
Resolución Nº24 del 11 de agosto de 1991  
Resolución Nº44 del 6 de octubre de 1992  
Resolución Nº56 del 12 de noviembre de 1992  
Resolución Nº147 del 22 de junio de 1993  
(con su adición en el punto 5.2).

Resolución Nº20 del 26 de julio de 1995  
Resolución Nº22 del 14 de septiembre de 1995

y el CAPITULO X de Calderas y Calentadores de Fluidos, Almacenamiento de Combustible que señalan y regulan las Normas Técnicas para instalaciones, manejo, almacenamiento, distribución y transporte de combustibles derivados del petróleo en la República de Panamá.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LAS OFICINAS DE SEGURIDAD (PARA LA PREVENCION DE INCENDIOS) DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA.**

**CONSIDERANDO:**

Que es menester y necesario contar con un documento único que señale y regule las Normas Técnicas para las instalaciones, manejo, distribución, transporte, almacenamiento de combustible y derivados del petróleo en la República de Panamá.

Que a su vez facilite un control efectivo de todos los señalamientos técnicos requeridos para la aprobación de los planos respectivos.

Que contemple toda las exigencias de seguridad necesarias que garantice la salvaguarda de la vida y propiedades de los asociados.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** La creación del Manual denominado "Manual Técnico para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de combustible líquido derivados del petróleo, en la República de Panamá.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...**

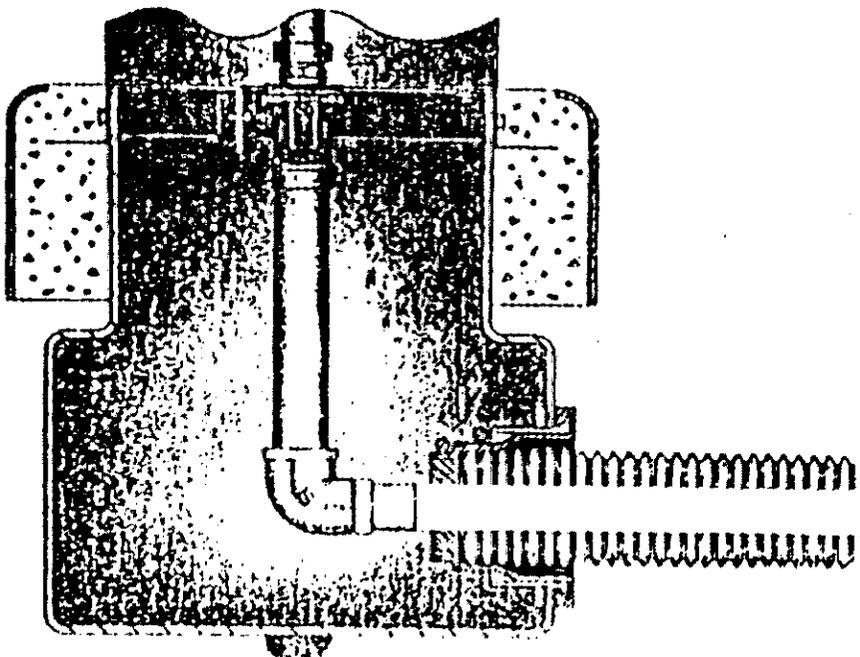
Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.



Coronel CHRISTIAN V., ARNHEITER, JR  
Presidente de la Comisión Nacional de las  
Oficinas de Seguridad  
(Para la Prevención de Incendios) de los  
Cuerpos de Bomberos de la República.

RDM/MAB/lev.-

**FOSA RECOLECCION DERRAME SURTIDORA**



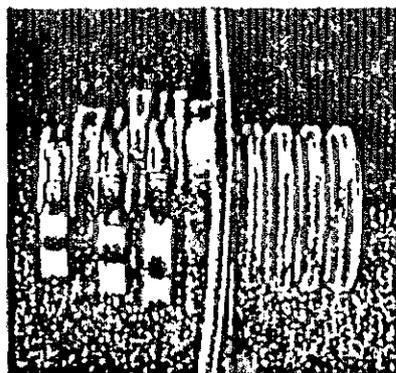


DIAGRAMA NO. 6

TUBERIA DE VENTILACION TANQUE

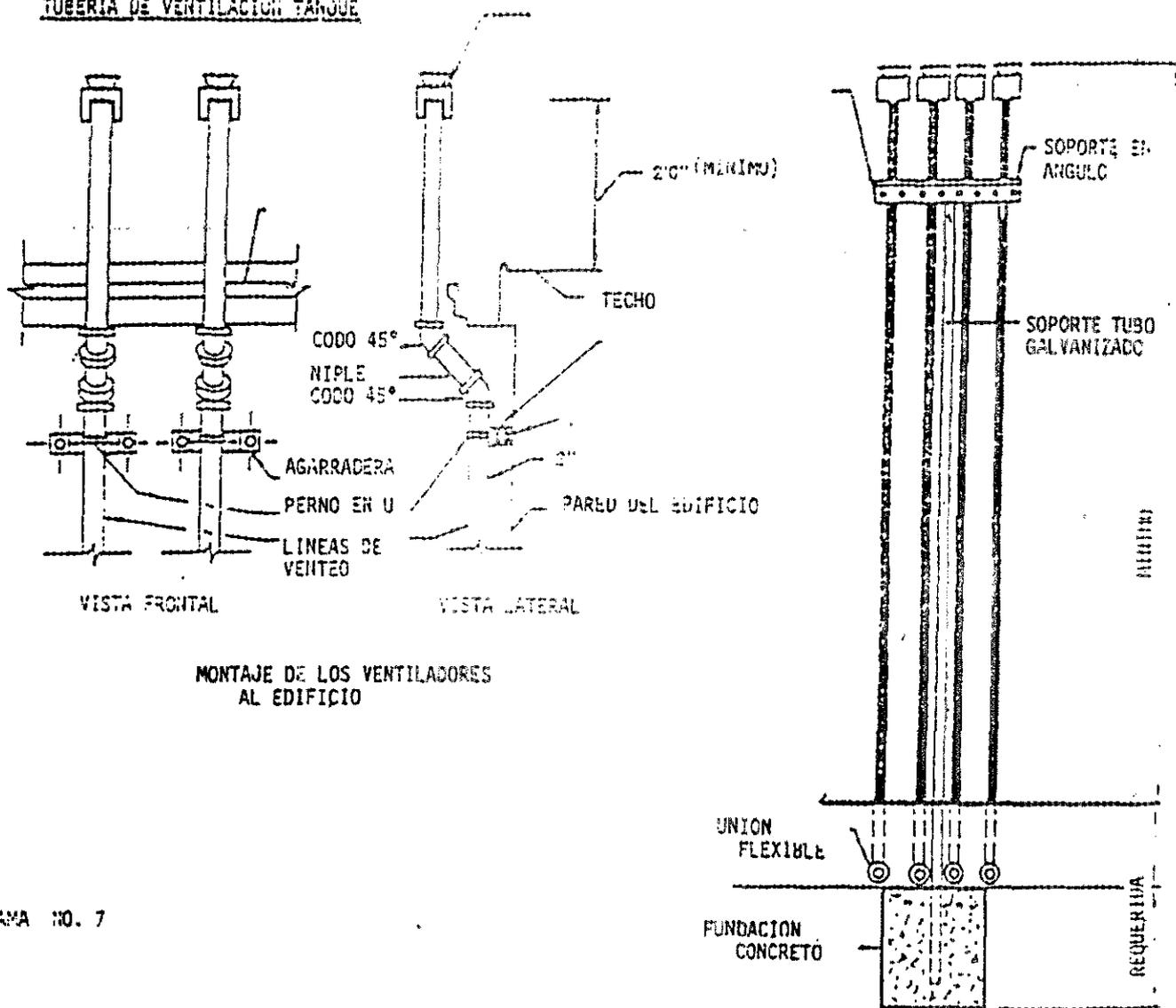


DIAGRAMA NO. 7

**COORDINACION NACIONAL DE LAS  
OFICINAS DE SEGURIDAD DE LA  
REPUBLICA  
(PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS)**

**MANUAL TECNICO PARA INSTALACIONES, ALMACENAMIENTO,  
MANEJO, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS  
DERIVADOS DEL PETROLEO**

**PANAMA, ABRIL DE 1996**

**MANUAL TECNICO PARA INSTALACIONES, ALMACENAMIENTO, MANEJO,  
DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL  
PETROLEO**

**ÍNDICE**

1. INTRODUCCIÓN
2. NORMAS DE PRESENTACIÓN
  - 2.1 DEFINICIONES
  - 2.2 INSTALACIONES NUEVAS
  - 2.3 REMODELACION O MODIFICACIONES DE INSTALACIONES EXISTENTES.
3. NORMAS DE DISEÑO
  - 3.1 UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE COMBUSTIBLE
    - 3.1.1. ESTACIONES DE COMBUSTIBLE PERMANENTES
    - 3.1.2. ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DE PATIO
    - 3.1.3 ESTACIONES DE COMBUSTIBLE NO PERMANENTES
    - 3.1.4 ALMACENAMIENTO EN EDIFICIOS
    - 3.1.5 OTROS ALMACENAMIENTOS
  - 3.2 TANQUES DE ALMACENAMIENTOS
    - 3.2.1. UBICACIÓN
    - 3.2.2. CAPACIDADES

- 3.2.3. RECUBRIMIENTOS DE LOS TANQUES
- 3.2.4. FOSA ALREDEDOR DE LOS TANQUES
- 3.3 TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN
- 3.4 FOSAS DE MONITOREOS
- 3.5 FOSAS DE RECOLECCIÓN DE DERRAME
- 3.6 DETECTOR DE FUGAS
- 4. PRUEBAS DE PRESIÓN
  - 4.1 INSTALACIONES NUEVAS
  - 4.2 INSTALACIONES EXISTENTES
- 5. OPCIONES DE INSTALACIÓN DE TANQUES
  - 5.1 TANQUES SUBTERRÁNEOS O SOTERRADOS
  - 5.2 TANQUES NO SOTERRADOS
    - 5.2.1 GENERALIDADES
    - 5.2.2. CONSTRUCCIÓN DE LOS TANQUES
    - 5.2.3. CIMENTACIÓN Y APOYOS
    - 5.2.4. DRENAJES Y DIQUES
    - 5.2.5 VENTILACIÓN
    - 5.2.6. MEDIDAS DE SEGURIDAD
    - 5.2.7. DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE
    - 5.2.8. OPERACIÓN
    - 5.2.9. ALMACENAJE EN TANQUES DE 55 GALONES
    - 5.2.10 TANQUES DE ALMACENAMIENTO MOVILES  
(CISTERNAS) PEQUEÑOS
- 6. ACCESORIOS VARIOS
- 7. CONTROL DE REGISTROS
- 8. OTROS ASPECTOS

## **1.- INTRODUCCIÓN**

El capítulo VI del Reglamento Interno de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos trata sobre la introducción, depósito, tráfico, venta, manejo y uso de materiales combustibles derivados del petróleo y por tal ha sido necesario actualizar y unificar las normas y especificaciones bajo las cuales se elaboran, aprueban, construyen e inspeccionan las instalaciones que expenden y almacenan combustible derivados del petróleo ya sean estas públicas, privadas, industriales u otras.

Este Manual Técnico para las instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transportes de combustibles líquidos derivados del petróleo en la República de Panamá recopila lo reglamentado en las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. 70 del 23 de febrero de 1988*
- Resolución No. 72 del 8 de enero de 1991*
- Resolución No. 24 del 11 de agosto de 1991*
- Resolución No. 44 del 6 de octubre de 1992*
- Resolución No. 56 del 12 de noviembre de 1992*
- Resolución No. 147 del 22 de junio de 1993*
- Resolución No. 20 del 26 de julio de 1995*
- Resolución No. 22 del 14 de septiembre de 1995*
- Adición a la Resolución No. 147 del punto 5.2*
- Capítulo X Calderas y Calentadores de Flúidos, Almacenamiento de Combustible, (sin fecha)*

## 2.- NORMAS DE PRESENTACIÓN

Para la obtención de los permisos de construcción y ocupación donde se desarrollará las instalaciones se debe cumplir con lo reglamentado en este manual, para lo cual se detalla a continuación:

### 2.1 DEFINICIONES

Este manual contempla cinco tipos de estaciones o instalaciones de expendio y almacenaje de combustible que se definen a continuación:

#### A. Estaciones de Combustibles Permanentes:

Son aquellos establecimientos comerciales y de cooperativas en general destinados al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo para ser utilizados en vehículos automotores, a través de equipos fijos (surtidoras) que llenan directamente los tanques de los vehículos y que pueden prestar otros servicios automotrices.

#### B. Estaciones de Combustibles de Patio:

Son aquellas estaciones especiales de uso privado en las industrias, empresas comerciales, agrícolas, y entidades del estado, que por la actividad que ejecutan, el volumen de consumo y la dificultad de movilización de sus equipos ameritan dichas instalaciones con tanques soterrados o aéreos.

#### C. Estaciones de Combustibles No Permanentes:

Son aquellas estaciones de combustibles móviles utilizadas exclusivamente en las construcciones y que su permiso de operación dura solamente por el período de la obra.

#### D. Almacenamiento de Combustible en Edificios:

Son aquellos almacenamiento exclusivamente en edificios que cuentan con máquinas generadoras de electricidad de emergencia que por su naturaleza se necesita contar con tanque de almacenamiento extra.

### **E. Otros Tipos de instalaciones:**

Son todas aquellas instalaciones que no están tipificadas en las definiciones anteriores como por ejemplo: tanque de almacenamiento de combustible para calderas y calentadores de fluidos y otros.

## **2.2 INSTALACIONES NUEVAS**

Para el trámite de aprobación de los planos para cualquiera de las estaciones de combustibles definidas en el punto 2.1 por las Oficinas de Seguridad de los Cuerpos de Bomberos de la República se debe presentar los siguientes planos a escala:

- a. Red de distribución de agua potable
- b. Red de Recolección de aguas negras y pluviales
- c. Ubicación de los tanques de almacenamiento, detalles de construcción e instalación de los mismos.
- d. Detalle de las líneas de distribución y/o conducción de combustible.
- e. Detalles de las surtidoras o cualquier otra máquina o dispositivo que realice esta función.
- f. Detalles de las fosas de monitoreo y su ubicación.
- g. Detalle de todos los accesorios utilizados en la instalación que se mencionan en este manual.
- h. Detalle de cualquier otro aspecto no mencionado anteriormente.
- i. Indicar trayectoria de acometidas eléctricas subterránea en los planos.

## **2.3 REMODELACION DE INSTALACIONES EXISTENTES:**

Cualquier modificación o cambio que se vaya a efectuar en una instalación ya existente deberá ser notificada a la Oficina de Seguridad de la localidad correspondiente, incluyendo planos de los cambios a realizar, para mantener actualizado los archivos de la Oficina de esta instalación,

## **3. NORMAS DE DISEÑO**

En este punto se presentan las normas de construcción e instalación de la infraestructura, equipos y accesorios que llevará una instalación de expendio y almacenamiento de combustible.

El área mínima de construcción será aquella indicada por las normas de construcción del Ministerio de la Vivienda (MIVI) tanto para las áreas urbanas, suburbanas, rurales y otras de la República.

Asimismo el área de construcción, el volumen y forma de almacenamiento total de combustible derivado del petróleo que se proponga realizar está sujeto su aprobación a las capacidades de reacción y de extinción de incendio del Cuerpo de Bomberos respectiva para lo cual se detalla más adelante.

### **3.1 UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE COMBUSTIBLE**

Se prohíbe instalar estaciones de combustibles próximas a hospitales, escuelas, templos, supermercados, centros comerciales,

teatros, clubes sociales, bibliotecas, edificios multifamiliares, centros de salud, institutos, centros vocacionales, museos, alcaldías, tribunales, ministerios, cuarteles, cárceles, armerías, asilos, reformatorios o cualquier otra institución pública o privada que brinde atención o servicio al público.

A continuación se detallan las consideraciones de ubicación para las estaciones de combustible:

### **3.1.1 Estaciones Permanentes:**

No se permitirá el emplazamiento de este tipo de estación a menos de mil metros (1,000 m.) radiales de otra estación permanente con un margen de tolerancia del 10%, de trescientos cincuenta metros (350 m.) de centros poblados o zonas residenciales (Artículo 3.1) y de ciento cincuenta metros (150 m.) de cualquier establecimiento que tenga llama viva como herrerías, chapisterías, panaderías, restaurantes, taller de servicio automotriz, etc.

### **3.1.2 Estaciones de Combustible de Patio:**

No se permitirá este tipo de estación a trescientos cincuenta metros (350m) de centros poblados o zonas residenciales (Artículo 3.1) y de ciento cincuenta metros (150 m.) de cualquier establecimiento que tenga llama viva. Toda estación de combustible de patio que este próxima a otra estación de patio o próxima a una estación de combustible permanente debe tener los tanques de combustible, cualquiera que sea su contenido, soterrado, sea esta proximidad menos de trescientos cincuenta metros (350 m.).

### **3.1.3 Estación de Combustible no Permanente:**

No se permitirá a menos de trescientos cincuenta metros (350 m.) de cualquier centro urbano o zona residencial (Artículo 3.1) de ciento cincuenta metros (150 m.) de cualquier establecimiento con llama viva con respecto a los tanques de almacenamiento, surtidoras, o cualquier sistema de distribución tomándose el que tenga la distancia más corta; la separación mínima entre estaciones de este tipo será de ciento cincuenta metros (150 m.), si es menos tendrán los tanques de almacenamiento soterrado.

### **3.1.4 Almacenamiento en Edificios:**

La separación mínima que se permitirá entre este tipo

de almacenamiento en edificios y cualquier establecimiento que tenga llama viva, será de ciento cincuenta metros (150 m.). La distancia mínima entre un almacenamiento en edificio y otra estará sujeto a las regulaciones existentes en cuanto a construcción se refiere dada por el Ministerio de Vivienda ~~por~~ Oficina de Ingeniería Municipal.

### **3.1.5 Otros Almacenamientos:**

Para el caso de almacenamiento de combustible para calderas y calentadores de fluidos no se permitirá instalarlos en edificios o construcciones que estén hechos de material combustible. No se permitirá instalarlos a menos de ciento cincuenta metros (150 m.) de cualquier establecimiento con llama viva que no sea la propia de la caldera.

Cualquier otro aspecto que no está contemplado en los puntos anteriores será de consideración y aprobación por la Oficina de Seguridad para la Prevención de incendios respectiva.

## **3.2 Tanques de Almacenamiento:**

La construcción del tanque de almacenamiento debe ser realizada de acuerdo con lo establecido en la norma de la UNDERWRITERS LABORATORIES, INC. "Standard for steel underground tanks for flammable and combustible liquids" UL58 y de Fiberglass Petroleum Tank and Pipe Institute para tanques de fibra de vidrio. Además que resista el peso del agua almacenando en su diseño y que sea tolerante a la corrosión y a la presión del vapor del producto.

Para tanques aéreos, este debe tener indicado en forma visible la capacidad en galones, el tipo de combustible almacenado y el nombre de la compañía petrolera que suministra el producto que pueda ser identificado a distancia.

### **3.2.1 Ubicación:**

A. La ubicación de los tanques de almacenamiento para la Estación Permanente será siempre soterrada para cualquier tipo de combustible que almacene.

No se permitirá la ubicación del tanque de almacenamiento fuera del límite de propiedad.

B. Para estaciones de combustible de patio el tanque ~~de~~

almacenamiento para gasolina cualquiera que sea su tipo será siempre soterrado. Para los tanques de almacenamiento de diesel y kerosene que estén ubicados dentro de las áreas urbanas de la ciudad, los mismos deberán ir soterrado a menos que las características del proyecto lo permita y aquellos que estén en el ejido de la ciudad podrán ser aéreos; permitiéndose solo uno si es de un solo tipo de combustible y de dos si son combustibles diferentes sean estos diesel y kerosene únicamente.

La ubicación de los tanques de combustibles deberá ser dentro de los límites de propiedad.

C. La ubicación del tanque de combustible para estaciones No Permanentes podrá ser soterrado o aéreo y procurando instalarlo en la parte más alejada de la construcción que no represente peligro para los trabajadores y la construcción misma. También, deberá ser instalada dentro del límite de propiedad.

D. La ubicación del tanque de almacenaje de combustible en edificios deberá ser siempre en el nivel más bajo del edificio o sótano. El almacenaje de gasolina cualquier sea su clase será soterrado. Si la capacidad del tanque de almacenaje es menor o igual a 500 galones de forma aérea deberá tener una noria de contención con capacidad para el total del tanque más un 10%.

Si la capacidad del tanque es mayor de 500 galones deberá ser soterrado.

No se permitirá dentro del cuarto donde está ubicado el tanque de almacenamiento cajas eléctricas o cualquier fuente de calor, igualmente la ventilación deberá estar fuera del cuarto y del edificio, pero no cerca de motores eléctricos o en el paso de vehículos automotores.

Si existen dos edificios uno al lado del otro, los tanques deberán estar ubicados en puntos opuestos lo más alejado el uno del otro.

El tanque deberá estar dentro del límite de propiedad

E. Para otro tipo de almacenamiento como por ejemplo: ~~Calderas~~ calentadoras de fluidos no se permitirá su ubicación en pisos ~~aéreos~~. Todo almacenamiento de gasolina deberá ser soterrado.

Si el tanque es menor o igual a 250 galones deberá estar dentro de una noria con capacidad del total del tanque más 25% y estar fuera del cuarto de caldera o calentador de fluido y separado de la propiedad vecina por lo menos 2 metros. Si el tanque es mayor de 250 galones deberá ser soterrado.

**3.2.2 Capacidades**

El volumen de almacenamiento de las diferentes estaciones de combustibles aquí descritas; están basadas fundamentalmente a la capacidad de extinción y reacción del Cuerpo de Bomberos dependiendo principalmente al equipo con que cuenta para tal fin. Por lo tanto, no se permitirá incrementar el volumen de almacenaje sin que el Cuerpo de Bomberos aumente su capacidad de extinción en vista que estaría en peligro la integridad de los bienes y vidas de los asociados. A continuación detallamos los volúmenes permitidos:

**A. Estación de Combustibles Permanentes:**

El volumen máximo acumulado de almacenaje será de 40,000 galones para todos los tipos de combustible que esta estación almacene y la capacidad máxima por tanque es de hasta 12,000 galones (NFPA-30A)

**B. Estación de Combustible de Patio:**

El volumen máximo de almacenaje será de 15,000 galones de los cuales sólo 10,000 galones podrán ser aéreos y el número de tanques máximo aéreo será de dos (2) siempre y cuando sean combustibles diferentes para la capacidad y el número de tanques (Referirse al punto 3.2.1.)

**C. Estación de Combustible No Permanente:**

El volumen máximo de almacenaje será de 1,000 galones y el número de tanques máximo será de dos (2).

**D. Almacenamiento en edificio.**

El volumen máximo de almacenaje será de 750 galones; arriba de 500 galones, el tanque deberá ser soterrado.

**E. Otros tipo de almacenamiento, caldera y calentadores de flúidos.**

El volumen máximo de almacenamiento será de 500 galones, arriba de 250 galones el tanque deberá de ser soterrado.

### 3.2.3 Recubrimiento del tanque.

Las opciones de los materiales que deben ser utilizados para recubrir los tanques y protegerlos de la corrosión son:

- 1) Pintura de minio rojo. Usada en dos capas con un espesor de 5 mils cada uno.
- 2) Sobre la superficie del tanque preparada con "Sand Blasting" a la especificación SSPC-SP-6 aplicar:  
dos (2) manos de pintura de Clorato de Zinc epóxico con espesor de 5 mils.  
dos (2) manos de Glid Coalta epoxy con espesor de 8 mils.  
dos (2) de emulsión asfáltica PLACCO #3 con espesor de 4090 mils  
Con protección catódica  
El espesor total será de un mínimo de 412 mils
- 3) Sobre la superficie del tanque preparada con "Sand Blasting" a la especificación SSPC-SP-6 aplicar:  
Una (1) capa de uretano de 5 a 8 mils de espesor.  
Dos (2) capas de fibra de vidrio con un espesor de 85 mils.  
Una (1) capa adicional de fibra de vidrio de 15 mils.  
Con protección catódica  
El espesor mínimo de recubrimiento será de 105 mils
- 4) Con protección catódica

### 3.2.4 FOSA ALREDEDOR DE LOS TANQUES

Las opciones son:

- A) La Fosa con sus paredes conteniendo una caja de

concreto hermético e impermeable.

B) La fosa con sus paredes cubiertas con un geotextil impermeable resistente a los combustibles.

C) La fosa sin caja y sin geotextil.

El piso del cajón de concreto debe tener una pendiente longitudinal y una transversal mínima de 1%.

La fosa de monitoreo debe estar instalada en una de las esquinas, en la cual esta orientada la pendiente con el tubo de monitoreo ranurado que permita movimientos de líquidos..

Las paredes de la caja de concreto deben estar construidas en bloques de 6", relleno de hormigón, con acero de refuerzo y con SIKA o cualquier impermeabilizante que no permita la entrada o salida de líquidos.

Cuando existen varios tanques, se construirá una sola fosa común con o sin paredes divisorias y con una/o varias fosas de monitoreo.

Para rellenar la fosa se requiere usar polvillo, arena de río o gravilla. Ver figura No. 1.

### 3.3 TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN

Las tuberías de distribución pueden ser construidas:

- a) Accesorios y tuberías de Fibra de Vidrio.
- b) Tuberías galvanizadas ASTM120 con doble pared donde la pared exterior sea de un material no corrosivo.
- c) Tuberías de acero negro SCH-40 recubiertas con material asfáltico y doble pared.
- d) Tuberías flexible de plástico o metal con aprobación U.

En caso de tuberías de doble pared, la pared externa debe conducir los líquidos a las fosas de recolección de derrames en el manhole de los tanques o en el de las surtidoras y la tubería galvanizada o acero deberá estar con protección catódica

Cualquier otro tipo de tubería utilizada para este fin, deberá ser considerada y aprobada por la Oficina de Seguridad respectiva.

### 3.4 Fosas de Monitoreo

Estas fosas consisten en un pozo revestido con tuberías plásticas ranuradas que permita el movimiento de los líquidos dentro de ella; con el objetivo de poder determinar, si existe movimiento de combustible en el suelo. Su extremo más bajo debe estar ubicado por

debajo del fondo del tanque de almacenamiento por lo menos un pie.

Estas deben contar con tapa de manhole debidamente identificada con un triángulo equilátero blanco sobre fondo negro.

### 3.5 Fosas de recolección de derrames.

Estos son contenedores de derrames y cuyo objetivo principal es recoger cualquier derrame proveniente de un escape.

Cuando la estación cuenta con tubería de distribución de ~~doble~~ forro; el forro exterior debe desembocar en un cajón de ~~concreto~~ concreto hermético e impermeable o de plástico resistente al combustible, ~~que~~ recoje cerca de los tanques.

Si la estación cuenta con tubería de distribución sencilla, las Fosas de Recolección de Derrames deben estar en:

- a) El sitio de descarga del tanque con capacidad mínima de 3 galones
- b) La parte inferior de las surtidoras
- c) El manhole de las bombas sumergibles del tanque o en su defecto en el nahole del tanque

### 3.6 Detector de Fugas

Toda instalación que utiliza bomba sumergible para el funcionamiento de las surtidoras de combustible debe contar con un detector de fuga en la misma.

Todo dispensador deberá contar con válvula de seguridad de impacto (Check Value) en cada tubería de combustible que llegue debajo del dispensador o instalado de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

## 4. Prueba de presión.

### 4.1 Instalaciones Nuevas

Los tanques nuevos deberán ser certificados por el fabricante o proveedor con prueba de presión de 5 a 7 PSI's por 30 minutos con agua.

Las líneas de distribución serán certificadas por el constructor de la siguiente forma:

A. Esta prueba consiste en someter las tuberías a una presión interna sostenida con bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) o agua (H<sub>2</sub>O) sin que presenten la siguientes fallas:

-Pérdida de Presión: Cualquier pérdida continua de presión

causada por la transmisión del fluido de ensayo a través de las paredes del tubo.

-Englobamiento: Cualquier expansión anormal del tubo.

-Reventamiento: Rotura de la pared del tubo.

-Filtración: Pérdida de fluido a través de fisuras o perforaciones esencialmente microscópicas en la pared del tubo como gotas o lágrimas.

Para estas pruebas se debe tener en cuenta que:

-Presión nominal del trabajo: Es la presión máxima que el fluido puede ejercer continuamente contra las paredes interiormente del tubo, sin que esta presente fallas.

Las pruebas se realizara con las siguientes características de acuerdo a PEI1615 y API:

a) La presión de prueba será 50 PSIG en una hora o a 150 por ciento de la presión máxima de operación o de acuerdo al fabricante.

b) Se colocarán manómetros de presión en puntos estratégicos que la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios designará

c) Después de iniciada la prueba nadie podrá tocar las instalaciones ya que se decretara anulada.

d) Detectada una fuga se procederá a reparar la misma, quedando a disposición de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios la suspensión de operación de la estación afectada

e) La prueba es válida para todas las líneas de distribución.

B. En tubería de doble pared, la tubería interna se probara segun lo dispuesto en el párrafo anterior y la tubería externa a 5 PSIG por 30 minutos.

En caso de contar con bomba sumergible, las pruebas se pueden efectuar con la bomba a la presión de trabajo por un periodo de 40 minutos. Esta prueba es opcional y se realizará para verificar periódicamente que no existe fuga en las líneas.

#### 4.2 Instalaciones existentes

Los propietarios de las instalaciones existentes que a la fecha tengan más de cinco (5) años de construidas deberán presentar una certificación de prueba de presión de todas las tuberías de distribución. Esta certificación será presentada a la Oficina de Seguridad del área respectiva y su vigencia será por cinco (5) años.

## 5. Opciones de instalación de tanques

### 5.1 Tanques Subterráneos

Las Opciones aceptadas para la construcción de instalaciones de tanques de almacenamiento subterráneos son:

- 1) Tanque con revestimiento 3.2.3.1. en caja de concreto impermeabilizado..
- 2) Tanque con revestimiento 3.2.3.2. en fosa sin caja de concreto.
- 3) Tanque con revestimiento 3.2.3.3. en fosa sin caja de concreto.
- 4) Tanque doble de acero o doble de fibra de vidrio en fosas con caja de concreto impermeabilizado .
- 5) Tanque con o sin revestimiento 3.2.3.1. en caja de concreto impermeabilizado con protección catódica.

Para usar las opciones número 2 y 3 se hace necesario que al recubrimiento de pintura (3.2.3.2.) o de fibra de vidrios (3.2.3.3.) aplicado al tanque se le efectúe una prueba con un Tester Holiday, al voltaje que determine el fabricante de este recubrimiento y que en ningún momento podrá ser inferior a 5,000 voltios. Esta certificación deberá ser firmada por el fabricante, verificada por el instalador y suministrada a la Oficina de Seguridad correspondiente para su aprobación.

La vida útil de los tanques con esta protecciones debe ser de 25 años.

Para la opción 2, 3 y 5 se permitirá la reutilización del tanque siempre y cuando pase las pruebas hidrostática en el sitio y se mantenga la protección catódica

## 5.2 Tanques no Soterrados

### 5.2.1 Generalidades

La construcción e instalación de tanques de almacenamiento de combustible proyectados y herméticos de...

forma expuesta no soterrada y segura constituye el objetivo principal de este punto.

Para efectuar un cambio de ubicación de los tanques se necesita de un formulario único de cambio de ubicación proporcionado por las petroleras al concesionario que presentara a la Oficina de Seguridad respectiva para su aprobación.

Toda instalación que implique almacenamiento de combustible de forma expuesta, no soterrada deberá de ser solicitada a la Oficina de Seguridad (Para la Prevención de Incendios) del Cuerpo de Bomberos respectivo quien evaluará y supervisará las mismas de acuerdo a los requisitos que aquí se exponen.

Todo almacenamiento de gasolina tiene que ser en tanques soterrados con las indicaciones anteriormente expuestas.

#### **5.2.2 Construcción de los tanques expuestos no soterrados.**

Para construir tanques expuestos no soterrados deben cumplirse con las normas UL-58; además que resista el peso del agua almacenado en su diseño y que sea tolerante a la corrosión y a la presión del vapor del producto.

Para estaciones de combustible B, D y E los tanques deben estar con protección catódica y pueden ser reutilizados después de pasar la prueba de presión.

Para tanque de combustible en estación no permanente debe tener como mínimo recubrimiento 3.2.3.1. y terminada la obra de construcción deberá pasar prueba de presión para ser reutilizado por un período no menor de 10 años de su fabricación.

El tanque debe tener indicado en forma visible la capacidad, el tipo de combustible almacenado y el nombre de la compañía petrolera que suministre el producto y pueda ser identificado a distancia para tanques aéreos.

#### **5.2.3 Cimentaciones y Apoyos.**

Las cimentaciones para los tanques deben ser estables, sólidas y los apoyos adecuados que soporten el peso del tanque más el agua como diseño.

#### 5.2.4 Drenajes y Diques

Para evitar que los líquidos almacenados en los tanques se esparzan y puedan llegar a terrenos adyacentes, drenajes naturales o al sistema de desagüe, ya sea por una falla o rotura de los mismos, se deben construir diques alrededor de los tanques que impidan la dispersión para estaciones B, D y E.

Estos diques pueden ser de bloques rellenos y repellados por ambas caras, hormigón, acero o otro material resistente al fuego y a la presión lateral del líquido a la altura máxima que alcance y debe ser impermeable. Este dique debe ser capaz de contener el volumen del tanque más un 10% del mismo.

Si son dos tanques o más se construirá ~~diques~~ intermedios entre ellos y para estaciones no permanentes el dique puede ser opcional.

Se debe contar con drenajes que permitan el desalojo del agua acumulada dentro de los diques, ya sea por lluvia o por agua utilizada en controlar un incendio. Este drenaje debe tener la válvula de control 1.50 m. fuera del dique y además que sea accesible en caso de un incendio. Debe permanecer cerrada siempre, salvo cuando sea necesario desaguar el mismo.

El dique debe estar separado del tanque de tal forma que el líquido almacenado no se derrame fuera de este en caso de una falla de tanque.

#### 5.2.5 Ventilación

El tanque debe contar con una ventilación adecuada que contemple las operaciones del llenado y el vaciado y además la máxima dilatación o contracción posible del contenido por efecto de la temperatura.

Esta ventilación se debe efectuar con tubo de metal, generalmente hierro galvanizado que conduzcan los vapores combustible hasta un lugar en que se disipe y no sea peligroso, a una altura mínima de 2.50 m. además se debe instalar un dispositivo que impide el retroceso de las llamas hacia el

interior llamado Vent-CAP.

El diámetro del tubo de ventilación no podrá ser menor que la mitad (1/2) del diámetro de la boca del llenado o 1 1/2" como mínimo.

#### **5.2.6 Medidas de Seguridad**

Toda instalación de tanque de almacenamiento de combustible expuesto no soterrado deberá contar con el mínimo de equipo para la protección contra incendio como un extintor portátil de polvo químico con capacidad de extinción no menor de 20A:120B:C por tanque ubicado lo más cercano accesible al mismo.

Será de consideración por la Oficina de Seguridad la instalación de rociadores, hidrantes, tomas de agua o cualquier otro tipo de dispositivos como medida de seguridad para todas las estaciones.

#### **5.2.7 Distribución del Combustible**

La operación propia del trasiego de combustible del tanque al vehículo motor puede ser por gravedad o por bomba.

En el caso que el trasiego sea por gravedad se debe instalar una válvula lo más cerca del tanque que pueda cortar el paso del líquido.

En caso de utilizar bomba será a través de una surtidora que tengan todas las medidas de seguridad que se especifican en este Manual Técnico para Instalación de Expendio de Combustible. Además de una válvula de impacto (cieme por golpe) en la base de la surtidora.

El despacho se hará a través de mangueras de alta presión y resistentes al calor para estaciones de patio y no permanentes.

La instalación para el despacho se hará fuera del dique para ambos casos debidamente protegida.

#### **5.2.8 Operación**

La operación de descarga de los sistemas a los tanques de almacenamiento es responsabilidad única de la petrolera respectiva y debe ser personal idóneo para tal fin. La distribución propia de este combustible almacenado a los

vehículos en las estaciones permanentes, de patio y no permanentes es responsabilidad del concesionario y debe ser con personal entrenado en medidas contra incendios y de emergencia. La Oficina de Seguridad se reserva el derecho de supervisar las operaciones de descarga y distribución en el momento que lo crea conveniente, además de determinar la idoneidad del personal para tales operaciones.

#### **5.2.9 Almacenamiento en tanques de 55 galones**

El almacenamiento con tanques de 55 galones sólo se podrá realizar en estaciones D y E y debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Debe ser ubicado en un lugar fresco, ventilado y bajo techo
- b) Lejos de todo material combustible, mínimo 75 metros
- c) Lejos de edificaciones públicas, especificadas en el punto 3.1 y con una distancia mínima de 250 metros
- d) Debe contar con las medidas de protección contra incendio mínimas; como por ejemplo extintores portátiles con capacidad extintora de 20A:120B:C y tomas de agua con un diámetro mínimo de 1 1/2"
- e) Debe contar con letreros de señalización del área de peligro

#### **5.2.10 Tanques de almacenamiento móviles (Cisternas)**

##### **Pequeños de uso comercial.**

A. Este tipo de tanque debe ser construido de tal manera que tenga relativamente poco peligro de incendio en caso de algún accidente de tráfico, ya sea comercial o utilizados dentro de una construcción.

B. Deben tener conductos de ventilación y sistema de escape óptimo.

C. Deben contar con una válvula de fondo y un dispositivo de cierre a distancia.

D. Estos no deberán circular y estacionarse en zonas pobladas y estacionamientos públicos, sólo podrá descargar el producto.

E. Deben tener visible el rótulo del contenido y capacidad.

F. Deben contar con extintores visibles y accesibles con una capacidad extintora 20A:120B:C (polvo químico) en ambos lados.

G. La distribución será con manguera de presión y resistentes al calor.

H. Notificar a la Oficina de Seguridad (Para la Prevención de Incendios) el uso y destino del combustible transportado.

I. Requerirá de una inspección anual "Revisado Vehicular", como también de una revisión bimestral por parte de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios en los tanques de almacenamiento móviles expidiendo un certificado para su operación; según consta en la Resolución No. 133 (2 de junio de 1994)

#### 6. Accesorios Varios

Los accesorios que deben ser usados en la construcción de los tanques, la fosa, las líneas de distribución o los equipos de expendio son:

- a. Contenedor de derrame en la descarga del tanque
- b. Un foso de monitoreo dentro de la caja de concreto de los tanques de almacenamiento
- c. Tres fosas de monitoreo en otros sitios de la instalación, para estaciones de combustibles permanentes
- d. Tubería de ventilación para el tanque

Ver diagrama 7.

#### 7. Norma de Control de Derrames

Los concesionarios u operadores de instalaciones de expendio de combustible están en la obligación de reportar a la petrolera que los surte y a la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios de la localidad correspondiente cualquier pérdida de producto mayor del 0.5% del volumen total despachado en el término de un (1) mes.

Los formularios para los registros serán suministrados por las petroleras.

La Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios tendrá acceso

a los registros de control diario y a la verificación física de los niveles de producto en los tanques, de no tener estos registros serán objeto de una sanción de acuerdo a lo que establece la Ley.

**8. Otras Normas.**

8.1 Cualquier otro aspecto que no esta contemplado en este manual, será de consideración de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios su estilo y aprobación.

8.2 Toda prueba o cambios en las estaciones de combustible deberá ser notificada a la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, antes de efectuarse dicha prueba o cambio excepto en casos de urgencias.

8.3 La aprobación de toda certificación de estaciones de combustible tendrá un costo mínimo de B/.25.00 cada una y una validez de 5 años.

8.4 Las estaciones de combustible que tengan más de cinco (5) años, tendrían un plazo de dos (2) años a partir del 1ro. de enero de 1993. Para presentar los certificados correspondientes a la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios de los Cuerpos de Bomberos.

8.5 La Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios se reserva el derecho de inspeccionar en el momento que crea oportuno las pruebas de presión, instalación-cambios-remodelación de las estaciones de combustibles, instalación o cambios de tanques, etc., que se esten efectuando.

8.6 Para la instalación de tanques soterrados deben usarse las recomendaciones de API1615 y PEI/RR100-87 actualizadas o similares. Para protección catódica de tanques, tuberías y accesorios referirse a la NACE STANDARD RPO-169-92 o similar.

8.7 Todo tanque de combustible con protección catódica para estaciones A, B, D y E, a los 25 años de servicio se le efectuará prueba de presión para poder ser reutilizable y posteriormente se efectuará esta prueba cada 5 años con su respectivo certificado.

8.8 En caso de incumplimiento de cualquier de las disposiciones aquí descrita será objeto de una sanción que va desde:

- a. Suspensión temporal del permiso de operación.
- b. Suspensión definitiva del permiso de operación
- c. Multa.

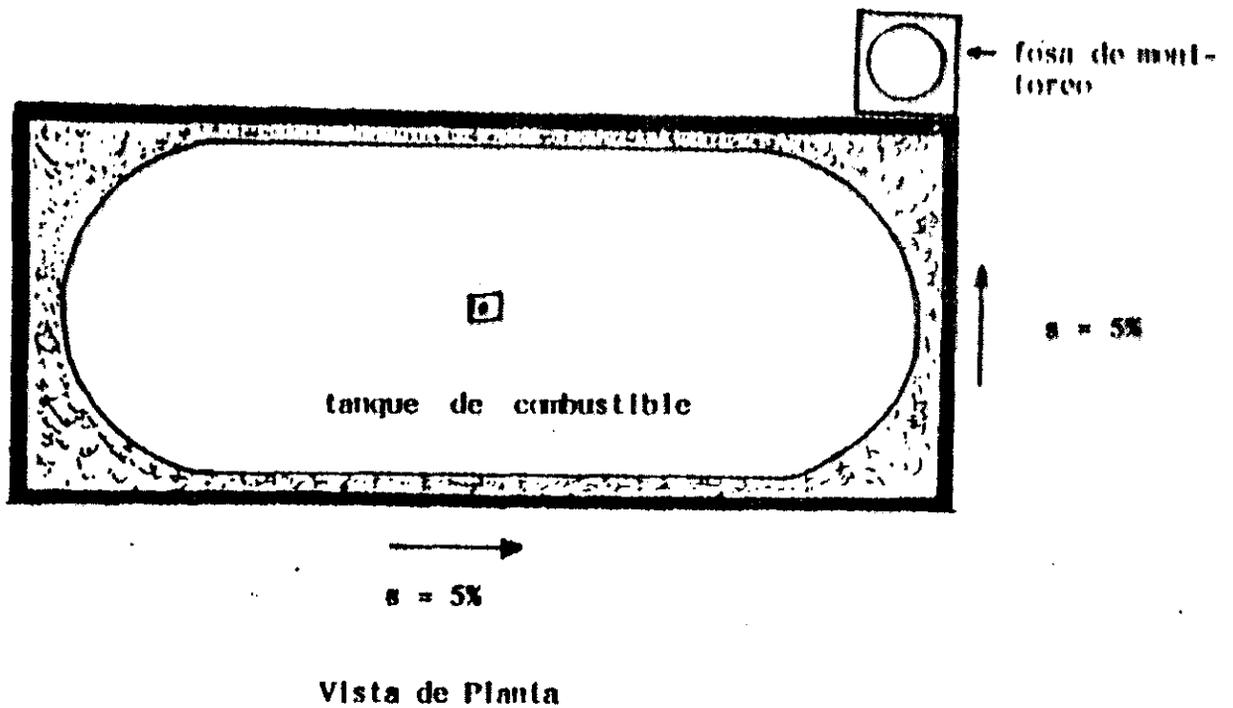
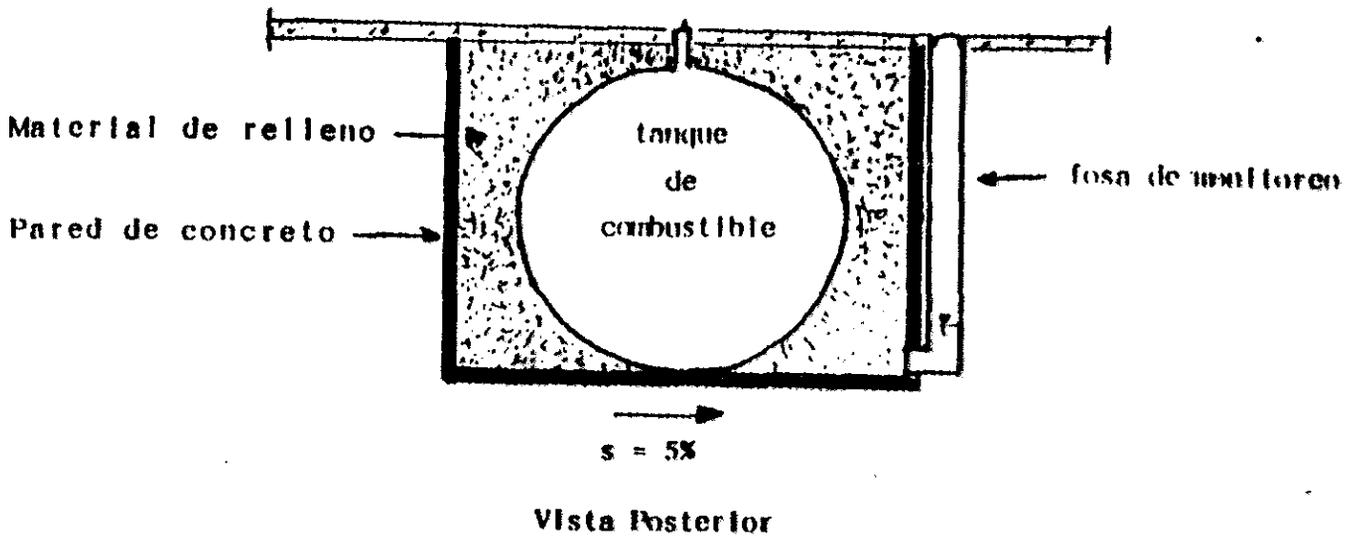
Dependiendo de la gravedad de la falta se impondrá cualquiera de las sanciones arriba descrita.

*[Signature]*  
**MAYOR VIBILIO A. GUERRERO J.**  
COORDINADOR NACIONAL DE LAS  
OFICINAS DE SEGURIDAD DE LOS  
CUERPOS DE BOMBEROS.

*[Signature]*  
**TENIENTE INGENIERO HUBEN MADRID**  
ASESOR TECNICO DE LAS OFICINAS DE  
SEGURIDAD DE LOS CUERPOS DE  
BOMBEROS DE LA REPUBLICA.

**FIGURA N° 1**

Tanques Soterrados



FOSO DE MONITOREO

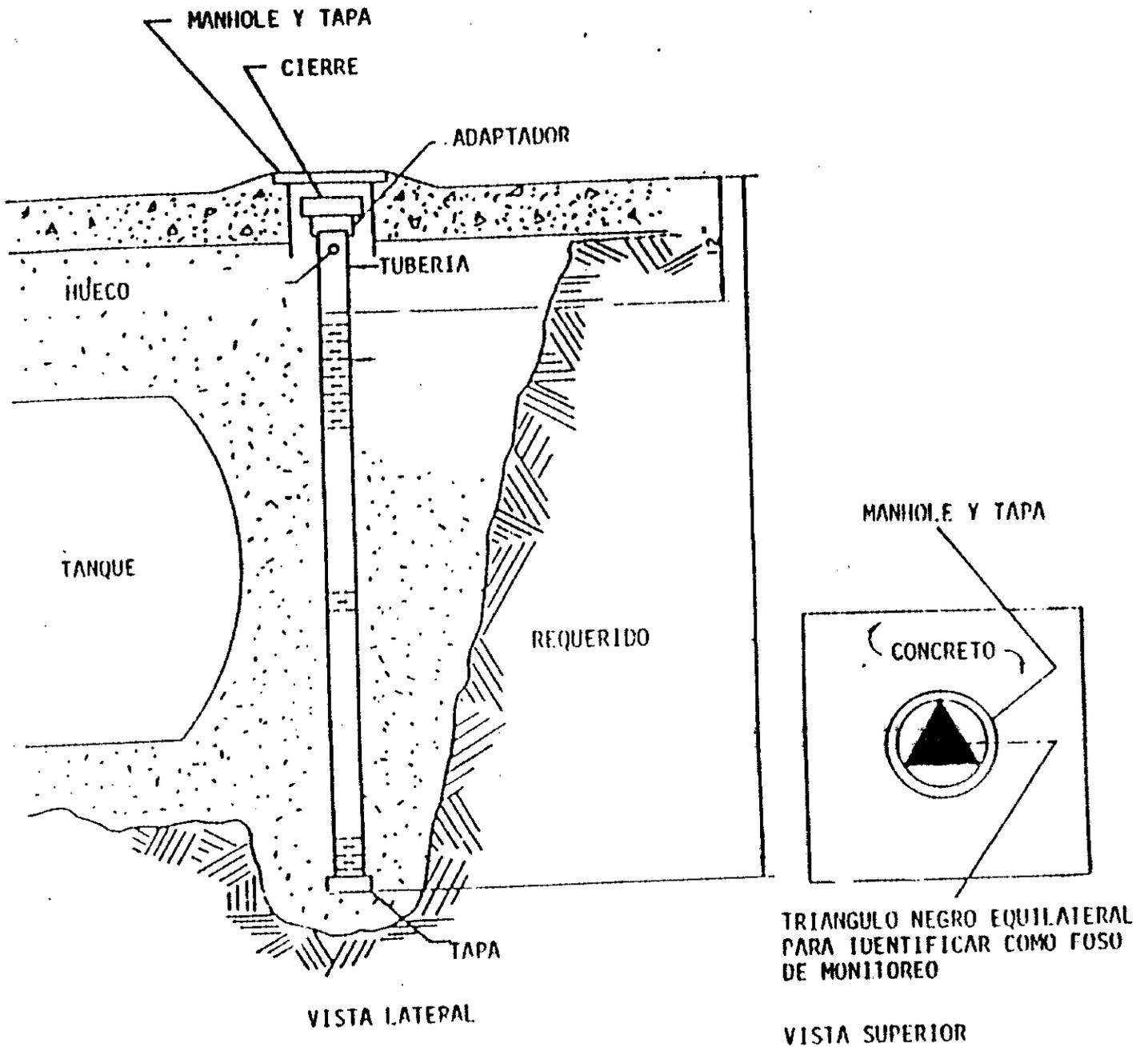


DIAGRAMA NO. 2

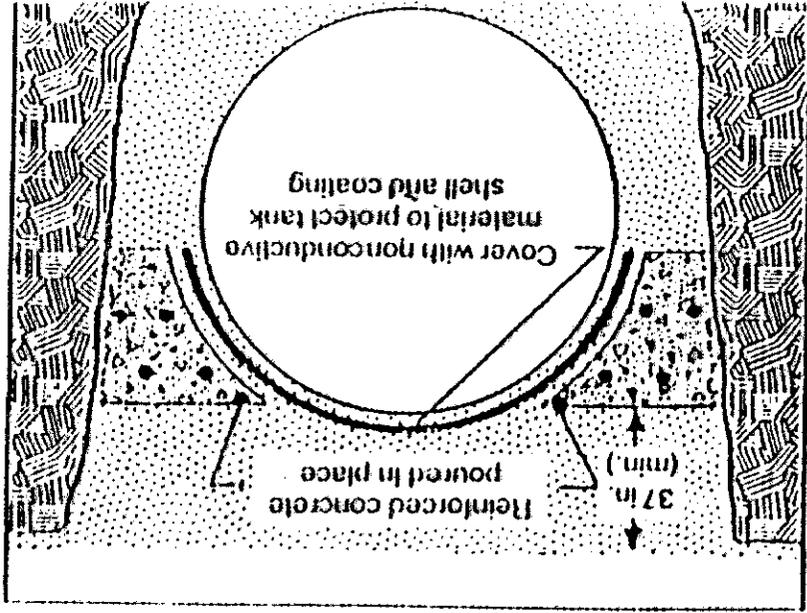


Figure 19. Bottom hold-down pad. A reinforced bottom hold-down pad provides a firm bed for the tank and adds resistance to flotation. Insulating material separates straps from the tank. TANKS SHOULD NEVER BE SET DIRECTLY ON A BOTTOM HOLD-DOWN PAD.

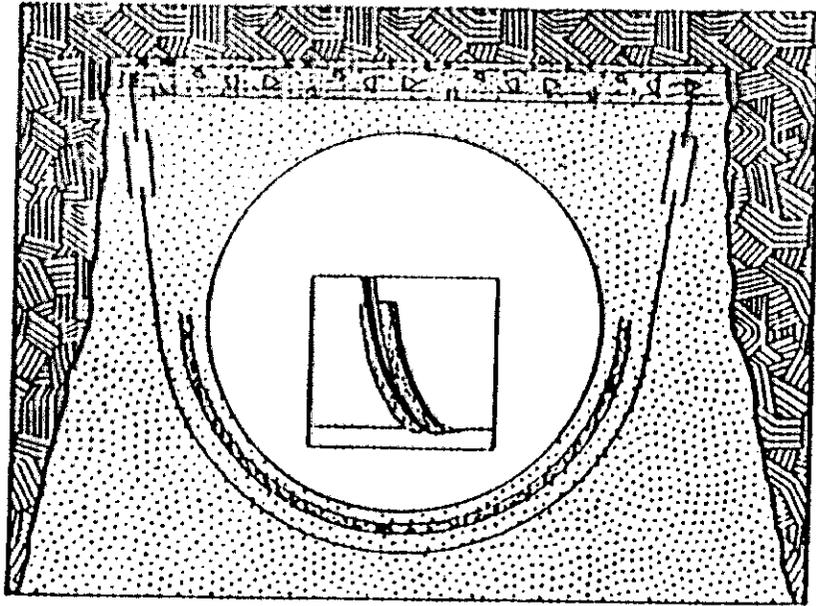


DIAGRAM NO. 1

DIAGRAMA NO. 4

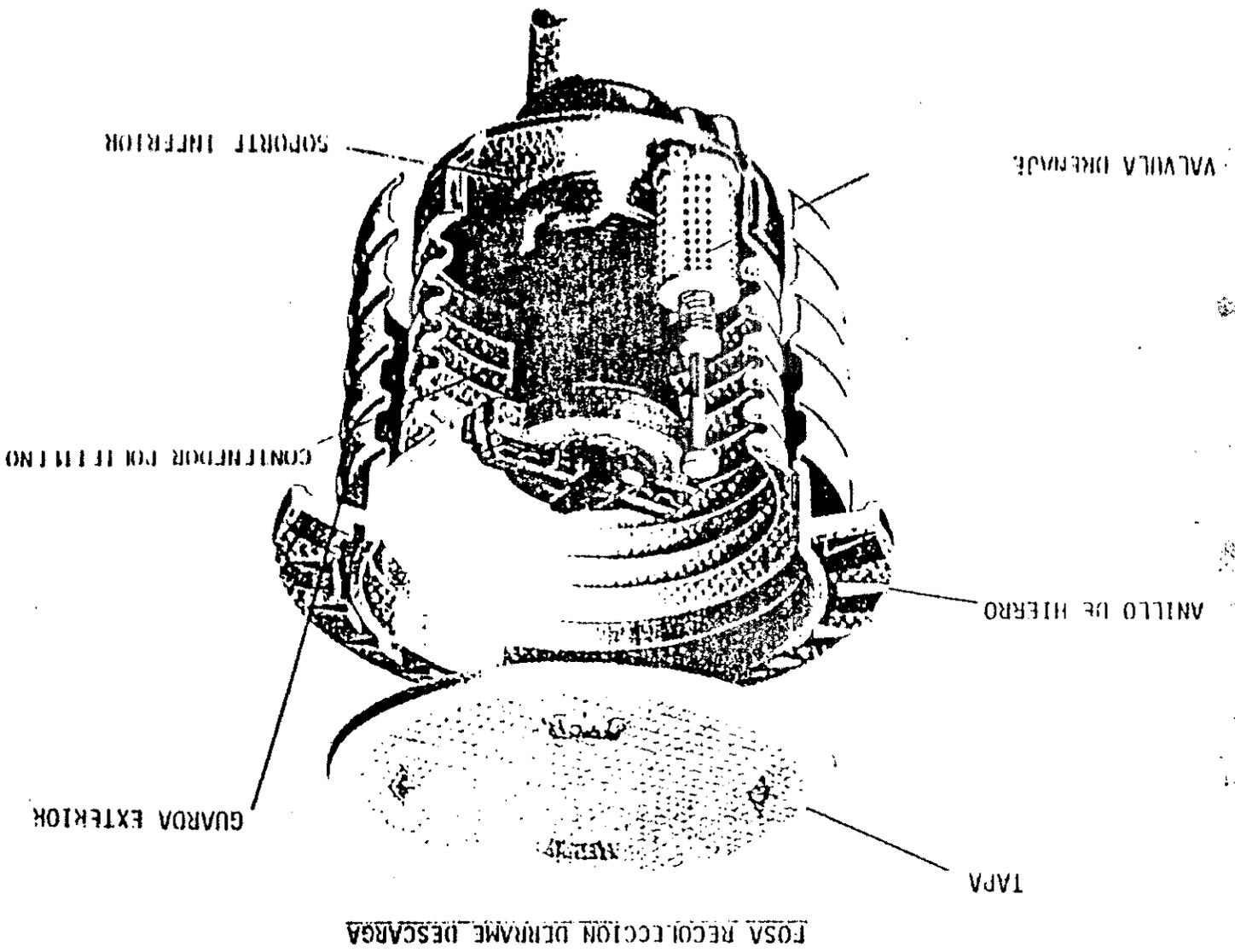
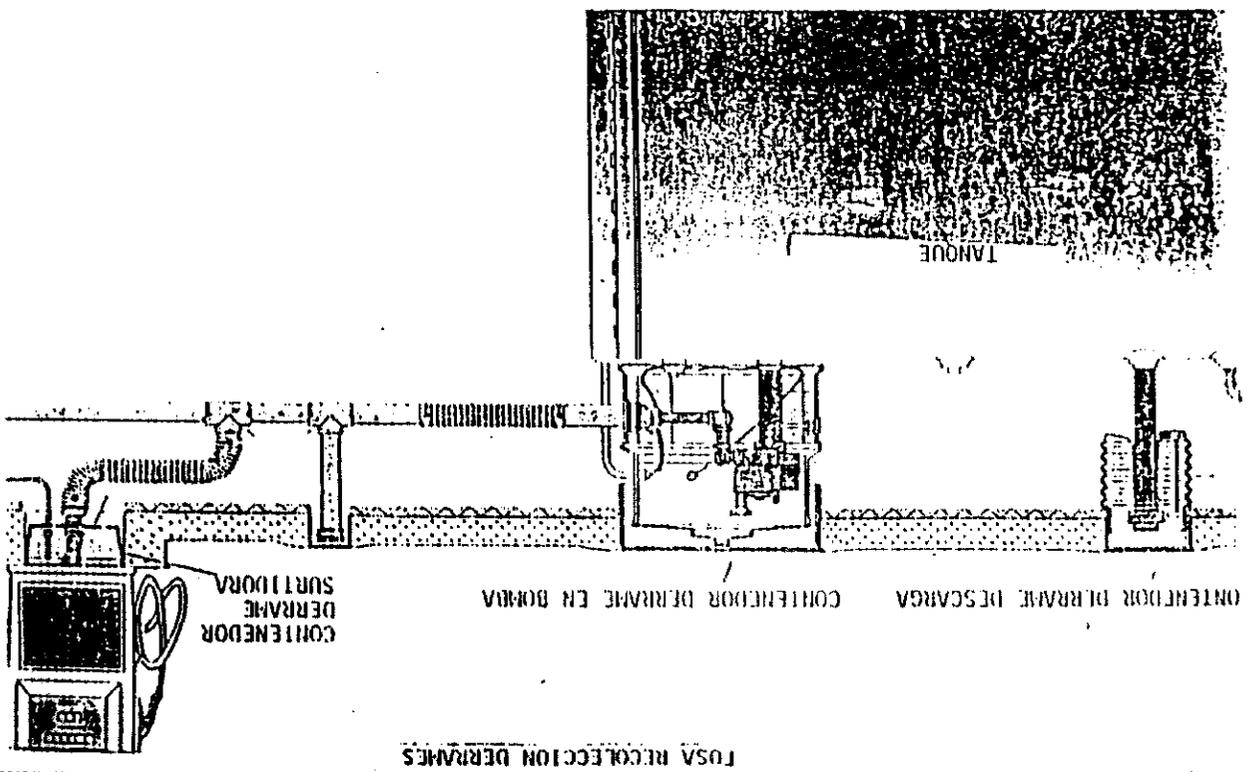


DIAGRAMA NO. 3



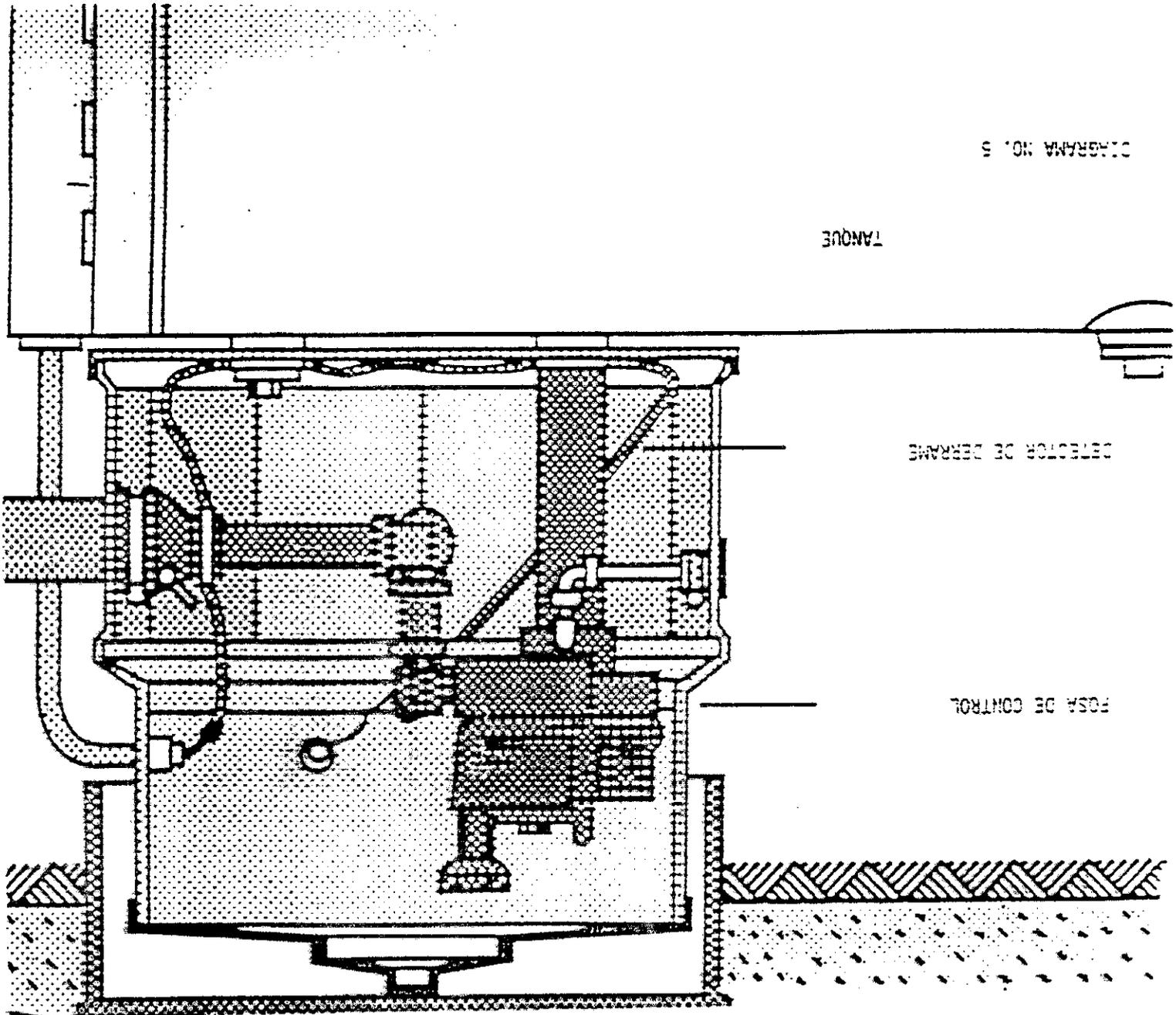


DIAGRAMA NO. 5

TANQUE

DETECTOR DE DERRAME

FOSA DE CONTROL

BOMBA SUMERGIBLE

FOSA CONTROL DERRAME

FOSA RECOLECCION DERRAME SURTIDORA

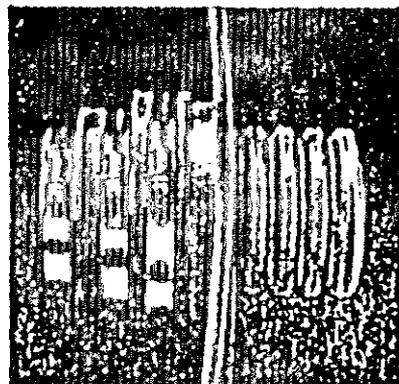
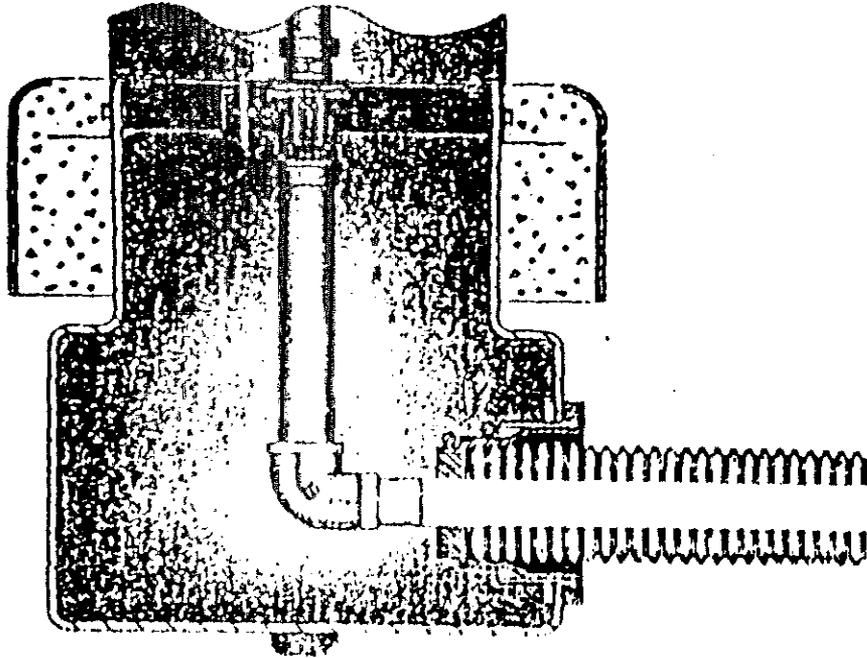


DIAGRAMA NO. 6

## CONVOCATORIA



REPUBLICA DE PANAMA  
 AVISO DE CONVOCATORIA  
 SEGUNDA PRECALIFICACION



LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 06-96  
 PARA LA VENTA DE HASTA EL 49% DE LAS ACCIONES DEL  
 INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (INTEL, S.A.)  
 CON DERECHO A OPERAR LA EMPRESA

## REQUISITOS DE PRECALIFICACION DE MERITOS Y ANTECEDENTES

El Ministro de Hacienda y Tesoro y el Gerente General y representante legal del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S.A.) debidamente autorizados por la Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995 y por su Junta Directiva, convocan a los operadores de telecomunicaciones interesados a participar en la Licitación Pública Internacional No. 06-96 para la venta de hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones de esta empresa, a fin de que presenten sus credenciales para precalificar en dicho proceso.

La Licitación Pública Internacional comprende tres etapas:

1. Precalificación de los operadores interesados;
2. Negociación y Homologación de los documentos de la Licitación con los participantes precalificados;
3. Presentación de ofertas económicas;

El interesado que presente la propuesta de precalificación deberá acreditar fehacientemente que en la actualidad cumple los siguientes requisitos:

## Requisitos Técnicos y de Calidad de Servicios:

- Prestación de servicios telefónicos mayor de un millón quinientos mil (1,500,000) líneas y/o clientes principales en servicio.
- Reparación de setenta por ciento (70%) de daños telefónicos en veinticuatro (24) horas de haber recibido el primer reclamo y el noventa por ciento (90%) en cuarenta y ocho (48) horas de recibido el primer reclamo.
- Llamadas internacionales más interurbanas completadas superior al noventa por ciento (90%).
- Conexiones de noventa por ciento (90%) de nuevos servicios telefónicos dentro de los treinta (30) días de efectuada la solicitud.

## Requisitos Financieros:

- Contar con un patrimonio mínimo consolidado de dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000,000,000.00), al 31 de diciembre de 1995.
- Contar con una calificación crediticia de nivel de deuda a largo plazo tipo "senior unsecured" superior a Baa2 de acuerdo a Moody's y de acuerdo a Standard and Poor's BBB.

## Documentación Requerida:

La Solicitud incluirá lo siguiente:

1. Formulario de Solicitud de Precalificación.
2. Recibo de constancia de pago del derecho de participación para retirar el Documento Condiciones de Precalificación.
3. Certificación de Calificación Crediticia de Moody's o Standard & Poor's del participante.
4. Certificación de autoridad competente acreditando la existencia y representación legal del participante.
5. Poder de la Persona natural que suscribe la solicitud en nombre y representación de la empresa.
6. Información solicitada en el Anexo I (Criterios de Precalificación) del Documento Condiciones de Precalificación, debidamente certificada por el Ente Regulador en el país de origen o, en su defecto, por auditores externos de reconocido prestigio internacional.
7. Descripción general del servicio que presta, acreditando:
  - Grado de penetración telefónica (número de líneas por cada 100 habitantes).
  - Porcentaje de digitalización de centrales y de la red de transmisión, y
  - Número de empleados por cada mil (1,000) líneas de acceso al servicio.
8. Memorias y estados financieros auditados de los últimos cinco (5) ejercicios anuales.
9. Información sobre la composición accionaria de la compañía, tales como:
  - Porcentaje de acciones nominativas con indicación de sus propietarios significativos (más del 1%),
  - Porcentajes de las acciones que cotizan en bolsa,
  - Para accionistas que controlan más del cinco por ciento (5%) se requerirá el nombre, dirección, porcentaje de participación y si tiene actualmente algún miembro en el directorio de la empresa participante.

## Lugar de adquisición del Documento Condiciones de Precalificación de Méritos y Antecedentes:

El Documento Condiciones de Precalificación podrá obtenerse entre el 11 de Septiembre y el 29 de Octubre de 1996, en las oficinas del INTEL, S.A. ubicadas en el 5º piso, Oficina de Reestructuración, en la Torre INTEL, S.A., Condominio Plaza Internacional, Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá, entre las 8:00 a.m. y 4:30 p.m. Teléfono (507) 269-4511 y Facsimil (507) 223-2433.

## Derecho de participación para retirar el Documento Condiciones de Precalificación:

El precio por el Documento Condiciones de Precalificación es de Veinte Mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$20,000.00) pagaderos por cheque certificado o cheque de gerencia a nombre de INTEL, S.A. Este pago no será reembolsable.

## Derecho por los documentos de la Licitación:

El precio por los documentos de la licitación para iniciar la negociación con los participantes precalificados es Cincuenta Mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$50,000.00) pagaderos por cheque certificado o cheque de gerencia a nombre de INTEL, S.A. Este pago no será reembolsable.

## Presentación de los documentos para la Precalificación:

La presentación de los documentos para la precalificación se realizará el día 29 de octubre de 1996 de 10:00 a.m. a 10:59 a.m., en acto público en el Salón de Reuniones del Ministerio de Hacienda y Tesoro, 6to piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro en la avenida Perú y calle 36, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Los interesados podrán formular consultas al Ministerio de Hacienda y Tesoro sobre la precalificación hasta el día catorce (14) de octubre de 1996, inclusive, vía facsimil al (507) 227-2357, apartado postal 7304, Panamá. Atención Olmedo David Miranda Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro.

## Fundamento Legal:

Ley No. 5 de 1995 "Por la cual se Reestructura el Instituto Nacional de Telecomunicaciones"; Ley No. 26 de 1996 "Por la cual se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos" y Ley No. 31 de 1996 "Por la cual se dictan normas para la Regulación de las Telecomunicaciones en Panamá".

Olmedo David Miranda Jr.  
 Ministro de Hacienda y Tesoro

Jorge Ramón Ferras  
 Gerente General de INTEL, S.A.

## AVISOS Y EDICTOS

**AVISO**  
Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **SUPER MERCADO DE LA CARNE**, ubicado en el Paseo Carlos L. López de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, amparado por la Licencia comercial Tipo "B" N°18022, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de **CESAR EFRAIN CARRASCO JAEN**, cédula 7-96-636; al señor **RAYMUNDO FELIPE SHAILER HERRERA**, portador de la cédula de identidad

personal N° 7-108-960, con residencia en la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá. **CESAR EFRAIN CARRASCO JAEN**  
Céd. N° 7-96-636  
L-037-103-79  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **LAVANDERIA ZHANG**, ubicado en calle 16 Río Abajo, condominio Riviera del Río, al señor **WEN FENG ZHANG**, con cédula de identidad E-8-6117 y por lo tanto

es el nuevo propietario. **Fdo. Xiao Ting Zhang**  
Céd. E-8-61275  
L-037-135-63  
Primera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **CARNICERIA FELIX**, ubicado en calle principal de la Urbanización Jardín San Antonio, Corregimiento José Domingo Espinar del Distrito de San Miguelito, al señor **Antonio Leon Fong**, con cédula PE-6-342 y por lo tanto es el nuevo dueño.

**Fdo. Manuel Lam Chan**  
Céd. N-15-852  
L-037-135-55  
Primera publicación

**AVISO**  
Cumpliendo con el Artículo 777, del Código de Comercio se avisa al público que **TIN LOY CHONG YAU** vendió el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE EL CAMPEON** ubicado en calle Pablo Paredes Centro Comercial, local N° 1, entrada del Hipódromo Juan Díaz al señor **CEN MEI SHAN**, posteriormente **CEN MEI SHAN** vendió el mencionado negocio al señor **LEONARDO QUIJADA PINZON** con

cédula N° 2-89-2729.  
L-037-125-33  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4586 de 19 de agosto de 1996, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 21905, Rollo 51066, Imagen 0105 ha sido disuelta la sociedad **SUEÑOS DE ORIENTE, S.A.**  
Panamá, 11 de septiembre de 1996.  
L-036-136-02  
Unica publicación

## PERSONERIA JURIDICA

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESUELTO N° 386 PJ-180  
Panamá, 23 de agosto de 1996  
**PERSONERIA JURIDICA**  
Mediante apoderado legal, Jorge Purkut, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N° 8-357-205, vecino de esta ciudad, en su condición de Representante Legal de la entidad denominada **"ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO**

**NUESTRA SEÑORA DE LOURDES"**, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca como **Persona Jurídica**. Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:  
a) Acta de Constitución;  
b) Acta de aprobación del Estatuto;  
c) Estatuto aprobado;  
ch) Lista de miembros activos.  
Del examen de la documentación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos y que su objetivo es prestar al Colegio el apoyo moral y material, de acuerdo a

sus posibilidades para el mejor desenvolvimiento de los programas educativos. Así mismo, se preocupará por el bienestar de los estudiantes, mediante actividades dirigidas hacia el mejoramiento integral de los alumnos en su aspectos: cívico, moral, intelectual, religioso, cultural, social y físico.  
Como estos fines no son contrarios a la Constitución Política de la República de Panamá ni a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, debe accederse a lo solicitado.  
Por tanto,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
en uso de sus facultades legales,  
**RESUELVE:**  
Aprobar los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES"** y reconocerle **Personería Jurídica**.  
Toda modificación posterior del Estatuto debe ser sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia.  
La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a

las indicadas en el Estatuto aprobado.  
Este Resuelto surtirá efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.  
Fundamento de Derecho: Constitución Nacional artículo 39; Código Civil, artículos 64 y ss. y Ley N° 33 de 8 de noviembre de 1984.  
Notifíquese y Cúmplase.  
**RAUL MOTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**MARTIN TORRIJOS**  
Viceministro de Gobierno y Justicia  
L-037-156-62  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 7, CHEPO  
EDICTO N° 98-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al

público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **GABY ESTHER SANCHEZ DE MARTINEZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento Pacora, Distrito de Panamá,

portador de la cédula de identidad personal N° 8-490-438, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-318-86, según plano aprobado N° 87-16-9771

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,351.69 M2. que forma parte de la finca 89,005, inscrita al Rollo 1772,

Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Vereda.  
**SUR:** Manuel Núñez.  
**ESTE:** Plinio Romero y Juliana Zapatero de Bedoya.  
**OESTE:** Luis Sánchez.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 3 días del mes de septiembre de 1996.  
**MARGARITA DENIS H.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL VALLEJOS R.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-037-124-36  
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 6- BUENA VISTA  
 EDICTO Nº 3-75-96  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Colón, al público:  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **FATIMA DEL ROSARIO LOPEZ RAMOS**, vecino (a) del corregimiento San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-220-2212, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-337-95, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 90, inscrita al Tomo 3, Folio 336, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 34 Has + 0409.90 Mts. ubicada en el Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Río Rinconcito - Río Caimito.  
**SUR:** Qda. El Cacao - terrenos nacionales libres (montaña).  
**ESTE:** Pablo Muñoz - río Caimito.  
**OESTE:** Terrenos nacionales (montañas).  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Colón, a los cinco días del mes de septiembre de 1996.  
**VIELKA EDITH DE LEON H.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**SR. MIGUEL ANGEL VERGARA S.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-037-133-27  
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 6- COLON  
 EDICTO Nº 3-73-96  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Oficina de Colón, al público:  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ALVARO ERNESTO MENDEZ FABREGA**, vecino (a) del corregimiento Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-2102, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-350-95, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 90, inscrita al Tomo 3, Folio 336, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 36 Has + 4233.30 Mts. ubicada en el Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Tierras nacionales en montaña libres - Alfonso Mora Rodríguez.  
**SUR:** Terrenos nacionales (montaña) - Julio Mora.  
**ESTE:** Río Caimito.  
**OESTE:** Terrenos nacionales (montaña).  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Colón, a los cinco días del mes de septiembre de 1996.  
**VIELKA EDITH DE LEON H.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**SR. MIGUEL ANGEL VERGARA S.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-037-132-96  
 Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 6- BUENA VISTA  
 EDICTO Nº 3-71-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Colón, al público:  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **LUIS ALBERTO HINCAPIE VILA**, vecino (a) del corregimiento —, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-173-774, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-339-95, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 90, inscrita al Tomo 3, Folio 336, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 22 Has + 9977.10 Mts. ubicada en el Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Río Caimito - Edilma Santana.  
**SUR:** Crecencio González - río Caimito.  
**ESTE:** Río Caimito - Crecencio González - Misael Mora - Edilma Santana.  
**OESTE:** Rosa Ramos de López.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Colón, a los cinco días del mes de septiembre de 1996.

**VIELKA EDITH DE LEON H.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**SR. MIGUEL ANGEL VERGARA S.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-037-132-70  
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 6- BUENA VISTA  
 EDICTO Nº 3-74-96  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Colón, al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ROSA JUDITH RAMOS DE LOPEZ**, vecino (a) del corregimiento San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-37-830, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-338-95, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 90, inscrita al Tomo 3, Folio 336, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 74 Has + 8164.50 Mts. ubicada en el Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terrenos nacionales libres.  
**SUR:** Terrenos nacionales libres.  
**ESTE:** Luis Alberto Hincapié - río Caimito.  
**OESTE:** Terrenos nacionales libres.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Colón, a los cinco días del mes de septiembre de 1996.

VIELKA EDITH DE LEON H.

Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL ANGEL VERGARA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-037-133-35  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6- BUENA VISTA  
EDICTO N° -3-72-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENJAMIN FRANKLIN BOYD LEWIS**, vecino (a) de San Francisco del corregimiento San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-463-267 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-340-95, según plano aprobado N° 302-02-3319 del 2 de febrero de 1996, la adjudicación

título de compra de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 50 Has + 8748.30 Mts. que forma parte de la finca 90, inscrita al Tomo 3, Folio 336, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Caimito, Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de

los siguientes linderos:  
NORTE: Apolonio González - tierras nacionales (montañas libres).

SUR: Roberto Lewis Morgan.

ESTE: Tierras nacionales (montañas).

OESTE: Río Caimito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 5 días del mes de septiembre de 1996.

VIELKA EDITH DE LEON H.

Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL ANGEL VERGARA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-037-133-01  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2 - VERAGUAS  
EDICTO N° 429-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JAIMÉ JOSE VELARDE URRIOLO**, vecino (a) del corregimiento Montijo, Distrito de Cabecera, portador de la cédula de identidad personal N° 9-100-756, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0076, según plano aprobado N° 901-11-9497, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierras baldías

nacionales adjudicables, con una superficie de 4 Has + 3811.98 M2. ubicada en el Corregimiento de Monjarás, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Melecio Herrera.

SUR: Carretera de 30.00 metros de ancho a Alto Limón a La Yeguada, Florentino Cisneros.

ESTE: Carretera de 30.00 metros de ancho a Alto Limón a La Yeguada.

OESTE: Florentino Cisneros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre, en el de la Corregiduría de ----- y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 9 días del mes de septiembre de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc  
JESUS MORALES GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-037-057-80  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4, COCLE  
EDICTO N° 47-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ELIZABETH ARROCHA DE**

**MARTINEZ** vecino (a) de La Candelaria, del corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-70-664, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-270-92 según plano aprobado N° 205-07-6297 (13-10-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 0,249.54 M2 ubicada en La Candelaria, corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Evelia Arrocha Fernández.

SUR: Leopoldo Arrocha Fernández.

ESTE: Carretera a Copé - la CIA.

OESTE: Quebrada Santa María.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 12 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGR. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-025-038  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4, COCLE  
EDICTO N° 36-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVELIA ARROCHA FERNANDEZ** vecino (a) de La Candelaria, del corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-87-2427, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-337-92 según plano aprobado N° 205-07-6321 (13-11-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 3,503.48 M2 ubicada en La Candelaria, corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan de Dios Arrocha Fernández y carretera a El Copé.

SUR: Elizabeth Arrocha Fernández.

ESTE: Carretera a El Copé - a la CIA y río Grande

OESTE: Quebrada Santa María.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 12 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGR. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-025-039  
Unica Publicación R